



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”

Trabajo de graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Mayra Ximena Morales Carrasco

TUTOR

DR. Milton Altamirano

AMBATO – ECUADOR

2011

TEMA:

“COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO
ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE
VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino. Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjcs@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato julio 23, 2009
FJCS-CD-RES.No. 542-09

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR
SEMINARIOS Y PASANTIAS
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día jueves 23 de julio del 2009, en conocimiento del oficio FJCS-SP-333-09, de fecha julio 15 del 2009; suscrito por el Doctor Patricio Poaquiza, Coordinador de Seminarios y Pasantías de la Carrera de Derecho, referente a la petición de optar por la Pasantía, como modalidad de graduación presentada por la señorita **MORALES CARRASCO MAYRA XIMENA**, estudiante del Décimo Semestre Paralelo "D" de la Carrera de Derecho, periodo académico marzo-julio/2009, para lo cual presenta el Proyecto de Investigación Aplicada y solicita designación de Tutor del mismo; al respecto Resuelve:

- AUTORIZAR A LA SEÑORITA **MORALES CARRASCO MAYRA XIMENA**, ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE PARALELO "D" DE LA CARRERA DE DERECHO, PERIODO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009, OPTAR POR LA PASANTIA, COMO MODALIDAD DE GRADUACION, PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- **APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA SOBRE EL TEMA: "ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA". TENDRA UNA DURACION DE 480 HORAS, CUMPLIDAS EN UN PERIODO NO MAYOR A DOS SEMESTRES.**
- PASANTIA QUE LA REALIZARÁ EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA; PREVIO CONVENIO CON LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE GRADUACION.
- DESIGNAR COMO TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION APLICADA, AL DOCTOR MILTON ALTAMIRANO, CONFORME AL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO TERMINAL DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.
- TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Atentamente,

Dr. M. Sc. Franklin Medina G.
Presidente



cc. Dr. Milton Altamirano. Adj. Proyecto Trabajo de Investigación Aplicada
Interesada
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

FMG/CSA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Payamino. Teléfonos: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fcsa@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato enero 6, 2011
FJCS-CD-RES.No.003-11

Doctor
Patricio Poaquiiza
COORDINADOR
CARRERA DE DERECHO
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día jueves 6 de enero del 2010, en conocimiento del oficio FJCS-SP-C-004-11, de fecha enero 5 del 2011 suscrito por el Dr. Patricio Poaquiiza, Coordinador de Pasantías de la Carrera de Derecho, referente al cambio del Tema del Trabajo de Graduación Modalidad de Pasantía solicitado por la SRTA. MORALES CARRASCO MAYRA XIMENA, egresada de la Carrera de Derecho, promoción MARZO-JULIO/2009; y se deje sin efecto la Resolución FJCS-CD-RES.No.574-10, de fecha mayo 13, 2010 de Consejo Directivo; al respecto Resuelve:

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN FJCS-CD-RES.No.574-10 DE FECHA MAYO 13, 2010, DE CONSEJO DIRECTIVO, EN LO REFERENTE A LA APROBACION DEL TEMA: "LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO ES LA MEJOR FORMA PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES IMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL COMERCIO HUMANO Y QUE PERTENECEN A OTRAS PERSONAS, EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2009", MODALIDAD PASANTIA, SOLICITADO POR LA SRTA. MORALES CARRASCO MAYRA XIMENA, EGRESADA DE LA CARRERA DE DERECHO, PROMOCION MARZO-JULIO/2009, Y;

AUTORIZAR EL CAMBIO DE TEMA POR EL SIGUIENTE: "COOPERACION NACIONAL EN LOS PROCESOS POR APODERAMIENTO ILCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACION DE LA VICTIMA Y SANCION A LOS RESPONSABLES".

Atentamente,

Dr. Franklin Medina Guerra M.Sc.
Presidente



cc. Interesado (carpeta estudiantil)
Dr. Milton Altamirano - Tutor

FMG/CSA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA (E), **CERTIFICA:** QUE LA SEÑORITA MAYRA XIMENA MORALES CARRASCO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1803892643, ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO, CUMPLIÓ 596 HORAS DE PASANTÍA EN EL JUZGADO CIVIL DEL CANTON PELILEO DEL LUNES 4 DE MAYO AL MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, CONFORME AL REGISTRO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS QUE SE MANTIENE EN ESTA DIRECCIÓN AL CUAL ME REMITO. AMBATO, FEBRERO 22 DE 2010.

AB. IVONNE SOLÍS CARRERA

**SECRETARIA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA**

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE EN  FIS.
ES IGUAL A SU ORIGINAL. DOY FE

AMBATO 17 NOV. 2010

EL NOTARIO





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

PASANTIA: MODALIDAD DE GRADUACION

INFORME: FINAL DE ACTIVIDADES ACADEMICAS ALUMNO

NOMBRE DEL ALUMNO: Mayra Ximena Mateos Carrasco

INSTITUCION DONDE REALIZO LA PASANTIA COMO MODALIDAD DE GRADUACION: Colegio Parroquial de Jurisprudencia y de Ciencias Sociales, Juzgado de lo Civil de Pelileo

OFICINA O DEPENDENCIA: Juzgado de lo Civil de Pelileo

AUTORIDAD TUTORA DE LA PASANTIA: Juzgado de lo Civil del Cantón Pelileo

FUNCION DE LA AUTORIDAD TUTORA: Juzgado de lo Civil de Pelileo

PERIODO DE LAS PRACTICAS: Desde: Día: Junio 4 Mes: Mayo Año: 2009

Hasta: Día: Septiembre 30 Mes: Octubre Año: 2009

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ALUMNO:

1. Recibir, Escrituras.....
2. Procesos de Presentación.....
3. Buscar Antecedentes.....
4.


NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS POR EL ALUMNO:

En mi condición de Tutor de la Pasantía del alumno referido en legal forma me permito certificar que ha cumplido.....480..... Horas como Pasantía y de esta manera cumpliendo la disposición de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A. según oficio No.

OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD FUNCIONARIO TUTOR:

1.
2.
3.
4.

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME: 10 de Mayo del 2009

Yo Certifica:

Firma y Sello Autoridad o Funcionario Tutor
Nombre: Germán Paredes Carrasco
C.I. 180077944-7



UBICACIÓN E INFORMATIVA

INSTITUCION EN DONDE SE REALIZO LAS PASANTIAS:

JUZGADO CIVIL DE PELILEO.

DIRECCION:

García Moreno y 22 de Julio.

TELEFONO: 2-831-026

FAX:

PASANTE:

Srta. Mayra Ximena Morales Carrasco.

TUTOR DE LA PASANTIA:

Dr. Germán Paredes, Juez de lo Civil de Pelileo.

AUTORIDAD CON QUIEN REALIZO LA PASANTIA:

NOMBRE: Dr. Germán Paredes, Juez de lo Civil de Pelileo

CEDULA DE CIUDADANIA:

180389264-3.

FIRMA:



SELLO:



PERÍODO DE LA PASANTIA:

Desde el 4 de Mayo del 2009 hasta el 30 de Septiembre del 2009.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: ““COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”, de la señorita Mayra Ximena Morales Carrasco, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación

Ambato , 11de Enero del 2011

El Tutor

Dr. Milton Altamirano

APROBACION DEL TRIBUNAL DEL GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN, el trabajo de Investigación de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

AUTORIA DE TESIS

El presente trabajo de Investigación ““““COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, todo lo que consta en esta investigación es responsabilidad del Autor.

Ambato, 5 de mayo de 2011

La Autora

.....
Mayra Ximena Morales Carrasco
C.C.1803892643

Derechos de autora

Autorizo a la universidad técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta producción no suponga una ganancia económica y realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 5 de mayo de 2011

La Autora

.....
Mayra Ximena Morales Carrasco
C.C.1803892643

DEDICATORIA

Este trabajo de esfuerzo y sacrificio lo dedico de una manera especial a Dios a mi familia, padres, hermanos, y amigos, que me brindaron su apoyo, incondicional de una manera especial a mi madre LAURA CARRASCO, a mi hermano FRANKLIN MORALES, quienes con su apoyo y dedicación coadyuvaron para poder salir adelante, para así alcanzar todas mis metas y culminar mi carrera estudiantil.

AGRADECIMIENTO

Al culminar una etapa más de mi vida estudiantil, doy gracias principalmente a dios por haberme concedido la posibilidad de haberme concedido la posibilidad de haber alcanzado mis sueños. A mi tutor, quien con mucha sabiduría y paciencia supo guiarme para culminar con éxito la elaboración del presente trabajo de investigación, a mis distinguidos maestros y compañeros de quienes llevo los más gratos recuerdos. Mi eterno agradecimiento y gratitud a la Universidad Técnica de Ambato de la cual aprendí la mejor enseñanza.

INDICE GENERALDE CONTENIDOS

	PAG.
PORTADA	i
TITULO DE INFORME	ii
PAGINA APROBACIÓN DE LA PASANTÍA	iii
PAGINA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA PASANTÍA	iv
PAGINA DE LA CERTIFICACION DE LA PASANTIA	v
PAGINA DE APROBACION DEL TUTOR	viii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	ix
PAGINA DE AUTORÍA DE LA TESIS	x
PAGINA DEDICATORIA	xi
PAGINA AGRADECIMIENTO	xii
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS	xiii
INDICE DE CUADROS	xiv
INDICE DE GRAFICOS	xv
RESUMEN EJECUTIVO	xx
TEMA:	xx
“COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”	
.....	xx

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. TEMA	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN	3
1.2.2. Análisis Crítico	11
1.2.3. Prognosis	11
1.2.4. Formulación del Problema	12
1.2.5. Interrogantes (subproblemas).....	12
1.2.6. Delimitación del objetivo de investigación.....	13
Delimitación de contenido	13
Delimitación Espacial	13
Delimitación temporal:.....	13
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	14
1.3. Justificación.....	14
1.4. Objetivos	15
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos.....	17
2.2. Fundamentación Filosófica	19
2.3. Fundamentación Legal	21
2.4.1. El Derecho.....	28
2.4.1.1. Etimología	28
2.4.2. Derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes	30
2.4.2.1. Origen.....	30

4.2.2.2. Evolución	33
4.2.2.3. Breve Reseña Histórica de los Derechos de los Niños y Adolescentes	36
2.4.2.3. El debido proceso en la recuperación por apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.....	38
2.4.2.4. Procedimiento a Seguirse.....	38
2.4.3. El Derecho Constitucional Ecuatoriano	39
2.2.4. Código de la Niñez y Adolescencia	40
2.4.5. Procedimiento Administrativo	42
2.4.6. Derecho Internacional	49
2.4.7. Derecho Nacional Humanitario.....	54
2.4.8. DERECHO DE EXTRADICIÓN	56
2.4.8.1. Convención Interamericana Sobre Extradición	56
2.4.9.1. Principales Convenciones Internacionales.....	58
2.4.9.1. Principales Tratados Internacionales Sobre Extradición.....	60
2.4.10. Derecho Penal Internacional y Derecho Penal Nacional	60
2.4.11. La Jurisdicción Universal.....	63
2.4.12. Convenciones y Tratados Internacionales sobre Extradición suscritos por el Ecuador	65
2.4.13. Fundamento Filosófico de los Derechos Humanos.....	89
2.4.14. Posicionamiento Teórico Personal.....	93
2.5. Hipótesis.....	94
2.6. Variables	94
2.6.1. Variable Independiente	94
2.6.1. Variable Dependiente.....	95

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO O INVESTIGATIVO

3.1. Modalidad Básica de la Investigación.....	96
3.2. Tipo De Investigación.....	97
Métodos de Investigación Científica.....	99
3.3. Población y muestra de Estudio	104

3.4.....	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	105
3.5.....	Plan De Recolección De Datos	107
3.6.....	Plan de Procesamiento de la Información	107
Elaboración: Mayra Morales Carrasco.....		108

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis E Interpretación de Resultados	108
CALCULO DEL CHI CUADRADO	118

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES	119
5.2. RECOMENDACIONES.....	120

CAPÍTULO VI

MARCO PROPOSITIVO

6.1. Datos Informativos.....	122
6.2. Antecedentes de la Propuesta.....	123
6.3. Justificación.....	124
6.4. Objetivos	124
6.5. Fundamentación	125
6.7. Metodología: Modelo Operativo.....	127
6.8. Administración.....	127
6.9. Previsión de la Evolución	127
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	128

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1 OPERACIÓN DE LA VARIABLES	113
CUADRO 2 OPERACIÓN DE LA VARIABLES	114
CUADRO 3 PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	116
CUADRO N° 1 PREGUNTA N°1	117
CUADRO N° 2 PREGUNTA N°2	118
CUADRO N° 3 PREGUNTA N°3	119
CUADRO N° 4 PREGUNTA N°4	120
CUADRO N° 5 PREGUNTA N°5	121
CUADRO N° 6 PREGUNTA N°6	122
CUADRO N° 7 PREGUNTA N°7	123
CUADRO N° 8 PREGUNTA N°8	124

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 1 ÁRBOL DEL PROBLEMA	11
GRAFICO N° 2 RED DE INCLUSIONES SOCIALES	28
GRAFICO N° 1 PREGUNTA N°1	117
GRAFICO N° 2 PREGUNTA N°2	118
GRAFICO N° 3 PREGUNTA N°3.	119
GRAFICO N° 4 PREGUNTA N°4	120
GRAFICO N° 5 PREGUNTA N°5.	121
GRAFICO N° 6 PREGUNTA N°6	122
GRAFICO N° 7 PREGUNTA N°7	123
GRAFICO N° 8 PREGUNTA N°8	124

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación aborda el difícil problema de la cooperación nacional en los procesos por apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, recuperación de víctimas y sanción a los responsables en el Ecuador, aspecto que ha exigido buscar las fuentes más complejas en el campo del derecho tanto en el ámbito civil como penal.

Se ha procurado para la elaboración de este informe realizar una exhaustiva relación de la problemática seleccionada, sin lugar a dudas la más preocupante en el concierto social del Ecuador, por sus características degradantes de las personas, especialmente de aquellas en situación de riesgo, que deberían recibir la protección del Estado y el auxilio concerniente cuando han sido víctimas de este tipo de delito para cuyo efecto se requerirá de personal idóneo y capacitado plenamente.

Dentro de este último aspecto se plantea la obligatoriedad de la jurisdicción y la competencia del poder constituido en el campo judicial, como el tercer poder del estado, de la implementación de los recursos necesarios para dar satisfacción a la sociedad en la aplicación de la justicia, a través de un sistema fiscal robo, representante de la vindicta pública, para imputar esta clase de delitos a los presuntos responsables, guiados a través de un sistema judicial experto en desentrañar estos deleznable actos y a sus autores, a su vez para que auxiliados por el andamiaje legal

y logístico que en muchos casos no se da ni se cumple, como es el caso que se plantea esta investigación, “la cooperación nacional en los procesos por apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, recuperación de víctimas y sanción a los responsables en el Ecuador”.

La presente investigación se inicia con el planteamiento del problema, ubicando la investigación en la ciudad de Ambato, señalando los espacios de realización, justificando y señalando los objetivos a cumplirse para la obtención de resultados satisfactorios para su conclusión.

Se profundiza el respaldo teórico con la consultoría de casos juzgados y de contenidos científicos en el ámbito del Derecho, recurriendo a valiosas obras que orienten el estudio en este trascendente espacio investigado, que nos permita señalar importantes conceptos jurídicos, contenidos de profundo estudio y reflexión de importantes autores, que con su primera categoría al soporte filosófico, en el aspecto epistemológico y axiológico del Derecho.

En el aspecto investigativo se considera la metodología más apropiada para este tipo de investigación señalando un universo y una muestra suficientes para dar una visión de la realidad social abordada, partiendo de hipótesis y variables dentro de probabilidades ciertas de la problemática social de recuperación de víctimas y sanción a los responsables en el Ecuador.

Culmina el informe con una propuesta centrada en la realidad de la actividad de la aplicación de las normas del Derecho, participando la preocupación de la implementación del talento humano profesionalizado en la especialidad penal del derecho y en la implementación física de los auxilios logísticos que debería respaldar la acción judicial.

Se enmarca este informe de investigación en la estructura recomendada por la gerencia de investigación, procurando establecer la información relacionada, dentro de las exigencias normativas de la Universidad, para dar lugar a la pertinencia investigativa en procura de colaborar de una forma visionaria en la solución de los problemas que aquejan a la sociedad ecuatoriana.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: La cooperación nacional previstas para los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, la recuperación de víctimas y sanción a los responsables, en la ciudad de Ambato durante el período 2010-2011. Su importancia radica en la necesidad de incorporar debates que permitan regular, criticar y construir un proceso eficiente en el apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, a fin de que se pueda establecer de forma rápida los responsables y las sanciones de quienes cometen estos actos ilícitos, de manera que se pueda cumplir con los preceptos constitucionales que muy invocados son en nuestra legislación.

Está estructurado por seis capítulos: El primer Capítulo denominado. El Problema contienen: el planteamiento del problema, el análisis y el origen de la problemática y sus diferentes alternativas de presentarse, el análisis y el origen de la problemática y sus diferentes alternativas de presentarse. Además contiene el Árbol de problemas, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes, las variables independiente y dependiente, la delimitación del objeto de la investigación, delimitación del contenido, espacial y temporal, las correspondientes unidades de observación, justificación del problema y los objetivos que persigue esta investigación.

El capítulo II denominado: Marco Teórico se fundamenta en una visión filosófica, social y legal, además de los antecedentes investigativos, donde se establece de forma clara diferentes acepciones del apoderamiento ilícito y las disposiciones internacionales sobre el tema y todo lo concerniente a nuestra legislación de forma doctrinaria, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

El capítulo III titulado Metodología, plantea los medios para llevar a cabo la presente investigación, los recursos que empleamos conforme la investigación.

El capítulo IV denominado Análisis e interpretación de resultados me permitió determinar las diferentes visiones de los observados e investigados teniendo presente las diferentes respuestas dadas para la investigación.

En cuanto el capítulo V conocido como Conclusiones y Recomendaciones, las mismas en las que pude plantear el problema de estudio.

En lo que respecta al capítulo VI contendrá la Propuesta al problema de estudio, en la que constarán los datos informativos, los antecedentes de la propuesta, la justificación, los objetivos, el análisis de factibilidad, la fundamentación sobre la que versará la propuesta, la metodología para terminar con la previsión de la evaluación.

Se concluye con la bibliografía en los que han incorporado los instrumentos que se aplicaran en la investigación de campo y los correspondientes anexos.

CAPÍTULO I

El Problema

1. TEMA

“COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN

La cooperación nacional en casi todos los procesos de retorno del menor plantea limitaciones sobre la base de argumentos de situaciones de hecho en donde impera la apreciación específica del interés del menor. En cambio, la reserva que se acababa de aceptar implicaba que se admitía la posibilidad de denegar el retorno del menor sobre la base argumentos puramente jurídicos, sacado del derecho interno del Estado requerido. En el contexto de la disposición anterior, ya sea para evaluar el título invocado por el padre desposeído, ya sea para valorar la legitimidad jurídica de la acción del secuestrador. Tales consecuencias alteraban notablemente un edificio

convencional construido sobre la idea y donde que era preciso evitar que, se obviara la competencia normal de las autoridades de la residencia habitual del menor.

Todos proclaman el rechazo unánime del fenómeno de los traslados ilícitos de menores y la forma de combatirlos a escala nacional, consiste en no reconocer las consecuencias jurídicas, debiendo la comunidad jurídica en el seno de la cual las autoridades de cada estado reconocen que las autoridades de uno de ellos- las de la residencia habitual del niño- son en principio las que mejor están situadas para decidir, con justicia sobre los derechos de custodia y de visita. Por tanto, una invocación sistemática de las excepciones mencionadas, al sustituir la jurisdicción de la residencia del menor por la jurisdicción elegida por el secuestrador, hará que derrumbe todo el edificio convencional al vaciarlo del espíritu de confianza mutua.

Las autoridades centrales ante la que se haya presentado inicialmente la demanda deberá trasmitir la demanda la Autoridad central del Estado en el que se suponga que se encuentra el niño, niña o adolescente. Debe disponer la localización del menor, debe tomarse o hacer que se tomen las medidas provisionales útiles para prevenir “que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas”, para lograr el retorno del menor, sea preciso hacer intervenir a las autoridades judiciales o administrativas del estado donde se encuentra, la autoridad central debe hincar ella misma- si ello es posible según del derecho interno y favorecer la apertura de un procedimiento, dicha obligación se extiende también a los procedimientos que resulten necesarios para la organización o el ejercicio efectivo del derecho de visita. La Autoridad Central debe conceder o facilitar al demandante la obtención de la asistencia gratuita, debe efectivizarse la puesta en práctica de las medidas administrativas necesarias y pertinentes en cada caso para garantizar el retorno sin peligro del niño, niña o adolescente.

Por último es obligación de las autoridades centrales que no afecta directamente a los particulares, se trata del deber de MANTENERSE MUTUAMENTE INFORMADAS sobre la aplicación de los convenios nacionales y

eliminar, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación. Esta obligación va a actuaren dos niveles, por una parte, en el plano de las relaciones bilaterales entre Estados, y por otra parte, a nivel multilateral, tomando parte llegado el caso en las comisiones reunidas al efecto por la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya.

Dentro del análisis de los múltiples problemas y dificultades de la recuperación de los menores que has sido sacados del país ilegalmente, necesariamente tenemos que referirnos y basarnos en los tres principios que rigen un Tratado: "Pacta Sunt Servanda", lo pactado debe cumplirse; "Res inter Alia Acta", los tratados no comprometen a terceros; y, "Ex Conseso Advertí Vinculum", tiene que estar sujeto a su consentimiento; y, entendiéndose que Tratado es un acuerdo nacional celebrado por escrito, entre dos o más Estados, entre Estados u Organismos Nacionales regidos por el Derecho Nacional, ya conste en un instrumento único o varios conexos cualquiera que sea su denominación particular, tenemos que un Tratado es un acuerdo válido que compromete nacionalmente a quienes lo suscriben.

Y es precisamente por su trascendencia y fuerza obligatoria en la faz del mundo, que para su legitimación cada Estado u Organismo, debe sortear y cumplir un largo y rígido sistema legal interno pero impuesto por cada Tratado, donde intervienen las principales instituciones en las que se sostiene cada Estado, de manera que luego de la firma del representante o Jefe del Estado y publicado en el Registro Oficial, como es el caso de nuestro país, dicho Tratado se convierte en un instrumento de eficaz cumplimiento.

El procedimiento para la aprobación de los Tratados y Convenios Nacionales en nuestro país, está señalado en los artículos: 161, 162, 163 y 171, numeral 12, de la Constitución Política del Ecuador de 1998 (La actual Constitución del 2008, conserva los enunciados principales de la anterior). De ahí que una vez que un Tratado ha sido firmado y ratificado, se entiende, sorteadas todas las dificultades o condiciones que

impone la principal normativa interna que es la Constitución Política y en base a la voluntaria decisión soberana de sus dignatarios elegidos por su propio pueblo, sus enunciados se convierten en un mandato nacional de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte. Su incumplimiento implicaría impredecibles consecuencias para el Estado, pues generaría desconfianza y por tanto sufriría un aislamiento nacional que le afectaría en todos los órdenes, habida cuenta que resultaría prácticamente imposible subsistir sin el apoyo del concierto mundial, donde su actual globalización obliga por necesidad propia, más bien a brindar seguridad y confianza hacia el exterior.

Como sabemos, el Derecho Penal Nacional tiene como finalidad preponderante, evitar la impunidad. Este mal que corroe las bases más sólidas del convivir ciudadano, es en realidad, un mal universal. Bajo esa premisa y en razón de que en la actualidad y desde hace pocos años, la globalización y tratamiento de los delitos penales nacionales, está permitiendo la modernización de las legislaciones nacionales internas, los delitos tipificados como nacionales están siendo incluidos en su ordenamiento penal, habida cuenta que son asimilados o conceptuados así, todos los actos típicos que afectan a más de un estado, como por ejemplo a más de los previstos en el Estatuto de Roma, también: la trata de migrantes, de blancas, prostitución, lavado de activos, narcotráfico, delitos contra la vida, etc.; desde luego que para que sean considerados delitos nacionales deben constar en los convenios y tratados nacionales y que elementalmente deben afectar a los ciudadanos de los Estados signatarios.

El Derecho Penal ecuatoriano, que en su concepción ha tenido como fuentes, antiguamente la costumbre y modernamente, a más del Derecho Consuetudinario, los tratados, los principios generales del derecho, la jurisprudencia nacional, la doctrina como el conocido Código de Sánchez de Bustamante, y finalmente las actuaciones emanadas de las Organizaciones Nacionales o Jurisprudencia Nacional emanada de los Tribunales Penales de Nuremberg, Tokio y los llamados ad-hoc para la ex

Yugoslavia y Ruanda, ha logrado superar barreras otrora infranqueables, y se ha convertido en un instrumento válido y quizá único de trascendencia y acatamiento mundial. Para ello, el Derecho Penal Nacional, ha tenido que remozarse a través de la historia moderna de la humanidad, en base de principios fundamentales como son: el respeto a los derechos humanos y la soberanía nacional.

Sin embargo de los significativos avances que hasta la actualidad ha obtenido el Derecho Penal Nacional, aún falta una mayor y efectiva nacionalización de la justicia penal.. El emblema de la lucha contra la impunidad, que con bastante éxito está pregonando la justicia penal nacional; de ahí que está en la normativa nacional, el obligatorio a tener una pauta de que se ha ganado bastante en la transparencia de los tratados nacionales y que bajo ese lineamiento, al amparo de la jurisdicción de la justicia universal, debe ampliarse y conseguirse nacionalizar la Extradición de todas los ciudadanos nacionales o extranjeros que han delinquido y atentado llevándose de manera ilegal a los niños, niñas y adolescentes y por tanto transgredido nuestras leyes internas, contra quienes exista una sentencia u orden de prisión dictada en nuestro país.

Adicionalmente, el Art. 7 del Código Penal Ecuatoriano, como un homenaje a la impunidad, se responsabiliza en teoría, para reprimir a los ecuatorianos que fuera de los casos ya citados, cometa algún delito en país extranjero, con la sola condición que la pena pase de un año y que se encuentre en territorio ecuatoriano. Y, relacionada con la territorialidad del régimen penal ecuatoriano, el Art. 18 del Código de Procedimiento Penal igualmente vigente, determina el ámbito de la jurisdicción penal, por los cuales los sujetos que expresamente señala, pueden y deben ser juzgados bajo el imperio de nuestra soberanía penal, incluyendo a quienes cometan delitos contra el Derecho Nacional o de los previstos en convenios o tratados nacionales vigentes, con la única excepción que no hayan sido juzgados ya en otro Estado.

En cuanto a los delitos perpetrados en nuestro territorio, particularmente por ciudadanos extranjeros, existe un buen número de ellos que han logrado fugar oportunamente de nuestro país, antes de que exista alguna medida cautelar personal que señala el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, ya sea en forma lícita por los aeropuertos del país o ya valiéndose de salidas furtivas vía terrestre por la frontera con nuestros vecinos Colombia o Perú. Incluso los mismos ecuatorianos que delinquen en nuestro país, encuentran protección física y legal, en otras naciones, como ocurre con ciertos banqueros que se han refugiado especialmente en Miami de los EE.UU. de Norteamérica y que por varias razones que en estos días son motivo tratados bilaterales de extradición de sus nacionales o ya por falta de eficacia policial o judicial, no han sido ni podrán ser reclamados y por tanto sancionados por sus delitos, como impone la normativa legal de nuestro país.

Finalmente, habida cuenta que existen varias Convenciones sobre delitos Nacionales como: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; además la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal e incluso la Convención Interamericana sobre Extradición, a más de los tratados bilaterales sobre materia de extradición, de los que el Ecuador es miembro suscriptor y por tanto es Estado Parte, donde con bastante similitud cada uno de estos instrumentos nacionales contienen obligaciones inherentes a la extradición de cualquier persona, y que el espíritu y el propósito mismo de éstos, tienden a repudiar los excesos como la pena de muerte, las penas infamantes y de por vida, armonizando más la proporcionalidad entre el mal y el castigo, resulta necesario que el Ecuador suscriba tratados sea bilaterales o multilaterales con todos los Estados reconocidos como tales en la Organización de las Naciones Unidas, a fin de que los ciudadanos extranjeros que han delinquido en nuestro país, puedan ser perseguidos y extraditados de donde se encuentren físicamente, aún de sus propios países, para que con las garantías del debido proceso, que no es otra cosa que el respeto a sus derechos humanos, puedan

obtener una pena justa y que realmente la cumplan conforme las condiciones de dichos tratados, con lo que se evitará así la generación de la impunidad, mal, que solo la cooperación penal nacional, podrá enfrentar y posiblemente vencer algún día. Vale citar el comentario que hace el tratadista Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su Obra La Pena, Tomo Primero, 1986, "Siglos atrás la pena fue castigo.

Ahora sin que esta característica se haya extinguido totalmente, es facultad privativa del estado que en ejercicio de su poder sanciona, no para lograr retribución al mal causado sino para que la ley y el derecho en protección a los bienes jurídicos individuales y sociales, evitando la perpetración de nuevos delitos". Además "...la seguridad de la sociedad sólo será respetada si el Estado hace uso de su poder. La quiebra del Estado en este aspecto perjudica de manera muy grave a la comunidad, la que se siente desamparada ante el delincuente impune". Y sin perjuicio del concepto que sobre la Teoría de la Pena, hace el tratadista alemán Edmundo Mezger, en su Obra "Tratado de Derecho Penal" Tomo II, cuando dice: "El instituto jurídico de la pena abarca los tres siguientes momentos: la sanción penal del legislador, la imposición de la pena por el Juez y la ejecución de la pena por los funcionarios de la administración penitenciaria..."; no importaría que ejerciendo el Estado los dos primeros momentos en cumplimiento a su soberana normativa interna, el tercer momento, en cuanto al cumplimiento ya de la pena, ésta la cumpla en el país del extranjero condenado.

Árbol del Problema.

Efectos:

Los niños, niñas y adolescentes no vuelven a su hogar

Impunidad en el apoderamiento ilícito de los niños, niñas y adolescentes.

Ineficaz y retardo de la administración de justicia

Problema:

“COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.”

Causas:

Falta de conocimiento de concientización de los organismos competentes para conocer el apoderamiento nacional

La desintegración familiar

No asumir la responsabilidad por el desarrollo espiritual humano y físico de los niños, niñas y adolescentes

Cuadro N° 1

Elaborado por: Mayra Morales Carrasco

1.2.2. Análisis Crítico

Por desgracia, el Estado Ecuatoriano no ha establecido las condiciones básicas mínimas que regulen la potestad punitiva, es decir las que hacen referencia al ejercicio normativo y legislativo conferido, esto ha traído consigo una proliferación exuberante de formas que no guardan similitud ni analogía conceptual peor adjetiva, pese a que su ámbito competencial es el mismo, el procedimiento que se sigue en el apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescentes que se registra juzgado tampoco es el denominador común en este código, por lo tanto, cada entidad, cada autoridad, instruyen procesos a su mejor criterio y ponderación.

Toda esta amalgama de normalizaciones y categorizaciones lejos de contribuir a sistematizar el Derecho, lo que ha hecho es atentar contra la seguridad jurídica del Estado, pues redundamos refrendando la posibilidad de contradicciones, discrepancias e incompatibilidades administrativas e institucionales legales en contraposición a las disposiciones legislativas.

1.2.3. Prognosis

El insuficiente estudio sobre la temática desde el punto de vista penal en la doctrina nacional vulnera de forma más continua los derechos de los menores, el impacto jurídico ha de darse en la medida que se propicien foros y debates sobre el tema, de manera particular en la adopción de enmiendas y correcciones que regulen los procesos de apoderamiento ilegal de niños niñas y adolescentes para contribuir a la recuperación de víctimas de este clase de delitos y sancionar a los responsables, es decir desde cuando el estado asuma su rol organizador, estableciendo las condiciones básicas mínimas de la potestad normativa y legislativa de la administración pública.

Considero importante en razón de pretender explicar que los procesos de apoderamiento ilegal de niños niñas y adolescentes permitirá contribuir a la recuperación de víctimas de este clase de delitos y sancionar a los responsables.

Estableciendo normas básicas que regulen “La recuperación de víctimas a través de una Legislación Penal formal” en el Ecuador, es decir aquella legislación proveniente de la facultad normativa otorgada constitucionalmente al poder ejecutivo hoy Asamblea Nacional, así como de la potestad legislativa otorgada igualmente por vía constitucional a los gobiernos seccionales autónomos en nuestro país, descentralizando los procesos administrativos jurídicos en cada una de las jurisdicciones territoriales con respecto a este tema estudiado y analizado en el presente trabajo investigativo.

Además todo estudio institucional del Derecho parte de la premisa fundamental del respeto al “Debido Proceso” actualmente conocido por la nueva disposición constitucional como “Derechos de Protección” normalizados por todas las leyes secundarias sean estas orgánicas u ordinarias modernas del actual Estado de Derecho, principio que no está debidamente observado en los procesos de recuperación de víctimas en el apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes, por lo que urge hacer efectivo estos recaudos procesales en aras de tutelar la seguridad jurídica en el Ecuador.

1.2.4. Formulación del Problema

¿La cooperación nacional previstas para los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes atenta con la recuperación de víctimas y sanción a los responsables?.

1.2.5. Interrogantes (subproblemas)

1. ¿Qué importancia especial implica conocer sobre el apoderamiento ilícito que son víctimas los niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Cuáles son las razones que llevan a que los procesados a no culminar y dar con los responsables?

3. ¿En realidad el Estado, la sociedad y la familia, los organismos competentes y la cooperación nacional cumple de forma adecuada con la investigación de los apoderamientos de los niños, niñas y adolescentes.
4. ¿El procedimiento judicial en el apoderamiento de los menores de edad permiten regular y controlar el comportamiento de las autoridades que conocen estos casos?

1.2.6. Delimitación del objetivo de investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico Legal

ÁREA: Derecho Penal y Derecho de la Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Apoderamiento Ilegal de niños, niñas y adolescentes

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en el cantón Ambato, en la fiscalía en la procuraduría de la niñez, juzgados de la niñez y adolescencia, juzgados de garantías penales y abogados en libre ejercicio.

Delimitación temporal:

El trabajo de investigación se ejecutará, durante los años 2010-2011 en los meses Noviembre - Marzo.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Procuraduría de la Niñez

Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Juzgados de Garantías penales de Tungurahua

Abogados en libre ejercicio

1.3. Justificación

El tema a investigar tiene su origen en el fenómeno de la migración que se ha incrementado en los últimos años, cuando las familias por falta de trabajo se ven obligados a trasladarse a distintos países, disgregándose las mismas, siendo los más perjudicados la clase vulnerable, como son los niños, es así que en los últimos años se ha incrementado la retención indebida de menores, el secuestro, el apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes.

Que los gobiernos central y locales y las empresas privadas fomenten fuentes de trabajo en nuestro país, para evitar la migración de nuestros compatriotas la aplicación insuficiente de las instituciones de cooperación internacional previstas para los procesos de apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes beneficia al secuestrador que ostenta poder económico.

Este estudio está dirigido a velar por el interés superior del niño, el interés último del menor sin caer en suposiciones, que solo tienen su origen en el contexto moral de una cultura determinada, hay que proteger al menor con una resolución justa e inmediata, o el de su adolescencia, de su existencia, de su edad de niños, niñas y adolescentes, el interés del menor como criterio corrector del objetivo convencional,

que consiste en garantizar el retorno inmediato de los menores retenidos ilegalmente a su domicilio habitual, es de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia, y, esa convicción me ha llevado a elaborar este plan de tesis, DESEOSA DE PROTEGER, EN EL PLANO NACIONAL, CONTRA LOS EFECTOS PERJUDICIALES que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita y la lucha contra la multiplicación de las sustracciones internacionales.

En la mayoría de los supuestos, las excepciones no son más que manifestaciones concretas del principio demasiado impreciso que proclama que el interés del menor es el criterio rector en la materia.

Debe existir una norma que permita que las instituciones nacionales utilice procedimientos de urgencia para con otros Estados al que haya sido llevado el niño, niña y adolescente deben resolver de inmediato sobre su restitución, teniendo una doble vertiente.

Por una parte, la de utilizar los procedimientos eficaces que existan en el propio sistema jurídico y, por otra parte, la de dar un tratamiento prioritario, en la medida de lo posible, a las demandas en cuestión.

El afán sería animar a las autoridades dar la máxima prioridad a los problemas planteados por los traslados internacionales de niños, niñas y adolescentes, emplazo se establecería en seis semanas, tras el cual el demandante o la autoridad central del estado requerido puede solicitar una declaración sobre los motivos del retraso. Además, cuando la autoridad central del estado requerido haya recibido la respuesta, tendrá de nuevo una obligación de información, ya sea para con la autoridad central del estado requirente o para con el demandante si este ha presentado directamente la demanda.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Diseñar un anteproyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de establecer un procedimiento más eficiente sobre la cooperación institucional nacional en los procesos de apoderamiento ilegal de niños niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar científicamente la cooperación nacional respecto de los procesos de apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes y la recuperación a víctimas y sanción a los responsables.
- Determinar los niveles de cooperación nacional, las causas y consecuencias de su actuar en los procesos de apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes y su repercusión en las víctimas.
- Elaborar los lineamientos para el anteproyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de establecer un procedimiento más eficiente sobre la cooperación institucional nacional en los procesos de apoderamiento ilegal de niños niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.
- Vialidad por vía de expertos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

En la actualidad, en la Universidad Técnica de Ambato, no se ha encontrado un solo trabajo de investigación referente el tema ““COOPERACIÓN NACIONAL EN LOS PROCESOS DE APODERAMIENTO ILÍCITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LOS RESPONSABLES.” por lo que se puede indicar que poco se ha investigado dentro de los parámetros del tema, entonces se tomará como antecedentes de la investigación la literatura y doctrina tanto nacional como extranjera, para una correcta sustentación de las categorías fundamentales así como también de la comprobación de la hipótesis, pues de esta forma se garantizar uno de los derechos constitucionales más importantes como es la familia dentro del cometimiento del apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes, todo esto conlleva a expresar que el trabajo investigativo constituirá un aporte nuevo, importante, original y factible.

Realizando un recorrido por las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y dentro de las investigaciones realizadas se ha verificado que muy poca información está a nuestro alcance, por lo tanto nos enfrentamos a un déficit de recursos a nivel local, ventajosamente se ha podido suplir estos enormes vacios mediante la utilización de los mismos medios electrónicos entre ellos los denominados libros electrónico o e-books, de igual forma numerosas páginas web con contenidos prácticos relacionados con el tema. Así como libros físicos tales como:

Francisco Muñoz Conde.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL.-
EDITORIAL TEMIS.-BOGOTÁ-COLOMBIA. 2da. Edición. 1990.

Claus Roxin. DERECHO PENAL.- Parte General Tomo I.-Primera edición.- EDITORIAL CIVITAS S.A. Madrid- España.- 1997

Ernesto Albán Gómez.- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO.- 5ta. edición.- CORPORACIÓN MIL.- 1997.

Teresa Rodríguez Montañés. DELITOS DE PELIGRO, DOLO E IMPRUDENCIA.- RUBINZAL-CULZONI EDITORES.-Buenos Aires-Argentina.

Hans Welzel. DERECHO PENAL ALEMAN. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.- 4ta. edición castellana.

Edmundo René Boderó. - RELATIVIDAD Y DELITO. EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá-Colombia. 2002.

Mario Madrid- Malo Garizábal. EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.- 2da. Edición.-LIBRERÍA EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA.- Bogotá-colombia.

Lizandro Martínez.- EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá-Colombia.

Dr. José Urquiza Olaechea. DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL. Derecho Penal. com.

2.2. Fundamentación Filosófica

Este tipo de secuestro por parte de uno de los padres viola los derechos del niño, privándole del contacto con el otro progenitor, así como la de guarda y custodia a la que pudiese tener derecho. El niño quien figura víctima de este delito, puede ver resentido su equilibrio emocional de forma permanente, lo que traería consigo consecuencias que en el mayor de los extremos lleguen a ser irreversibles y no mensurables.

Esta situación deriva de otras circunstancias, en donde ambos componentes de la pareja ven alterado su equilibrio emocional. Esto llevaría a que no uno de los dos miembros deje de lado la idea racionalidad en sus decisiones y ponga en marcha el mecanismo del secuestro.

Cabe mencionar que no existe una especial dominancia en cuanto a cosas de padres o madres que comenten apoderamiento ilícito, pero siempre la víctima principal serán los hijos, ya que el tipo de que encierra el delito en cuestión refiere la necesidad de a sustracción de un menor, por parte de uno de los progenitores. Pueden suscitarse que la sustracción tenga su destino dentro de la misma demarcación territorial donde el otro padre se encuentra o puede ocurrir que el destino del secuestro sea fuera de los límites territoriales. Esto ocurre cuando el progenitor sustractor leva al menor a otro país, sin operar el consentimiento del cónyuge. En este caso suele concurrir el ocultamiento total o parcial del nuevo domicilio, llegando en muchas ocasiones interrumpir todo tipo de comunicación por tiempo indefinido.

El niño se ve obligado a alejarse de un progenitor por decisión del otro, no mediando voluntad de su parte. El menor no tiene voz ni voto en dicho acto, no pudiendo oponerse al mismo ya que estos secuestrados ocurren generalmente cuando niño no ha llegado a la pubertad y en la mayoría de los casos el infante es menor de diez años.

A veces ocurre que los Gobiernos centrales no actúan con la suficiente premura. En el año 2003, el Tribunal del Estrasburgo de Derechos Humanos, condenó al Estado español a pagar una indemnización del 34.000 euros a María Iglesias Gil, por considerar que la Justicia no había actuado con suficiente diligencia para facilitar el retorno de su hijo, secuestrado por el padre y llevado a Estados Unidos.

La gente suele tener una idea romántica y equivocada de que los padres que secuestran a sus hijos y los alejan del otro progenitor lo hacen porque les quieren mucho y están cegados por la rabia que les produce una situación supuestamente injusta o por puro amor. Aunque legalmente no existe, ya que se considera que un progenitor no puede secuestrar a su propio hijo las situaciones fácticas demuestran que en estos casos concurren todas las características que conforman un secuestro, pues niño es llevado y retenido en forma indebida, para fines ajenos al bien del menor.

La situación jurídica empeora si el padre sustractor no acredita la patria potestad del menor sustraído, porque en este caso podrá fincársele responsabilidad penal por el delito de privación ilegal de la libertad, y en algunos casos pueden llegar a generarse supresión de identidad.

El apoderamiento ilícito configura una forma de abuso y maltrato infantil y en la mayoría de los países se lo tipifica como sustracción de menores, haciéndose diferencia entre sustracción interna, dentro de un país y sustracción internacional.

El apoderamiento ilícito es castigado en distintos países, de acuerdo con las leyes penales y civiles internas de cada estado soberano. En algunos países islámicos por ejemplo no existe como delito, ya que en estos casos el varón es el único poseedor de todos los derechos sobre los hijos.

2.3. Fundamentación Legal

La sustracción de menores por parte de uno de los padres es una realidad que puede afectar a cualquiera y no depende de la raza, ni de la religión ni de la cultura. Consiste en la aprehensión física, con traslado de lugar de su residencia habitual de los hijos menores realizado por uno de sus progenitores.

Su intención es la de apartarlos del otro progenitor, infringiendo los derechos de guarda y custodia o de visita. Sin embargo, el peor de los derechos infringidos es el del menor a tener la atención y el cariño tanto de su padre como de su madre. Existe una serie de normas nacionales e internacionales que regulan este tipo de acontecimientos como es En España se reprime con dos a cuatro años de prisión al padre que cometiera Secuestro Parental, u obstaculizara de alguna forma el contacto de los menores con sus padres no convivientes. Esta ley punitiva fue propuesta y gestionada por la "Asociación para la Recuperación de niños sacados de su país", liderada por Belén Tapia.

En Alemania, el castigo asciende hasta cinco años de prisión efectiva para quien cometiere este delito, y si fuera un Secuestro Parental internacional, se ordena la Captura Internacional del padre secuestrador a través de Interpol.

En Argentina, se castiga este delito con prisión efectiva de hasta cuatro años y medio, para los casos en que la víctima fuera menor de diez años o discapacitada. En este país la ley penal fue promovida por la Asociación de Padres alejados de sus hijos (APADES

Convención de La Haya

Artículo principal: Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

El 25 de octubre de 1980, se firmó en La Haya - Países Bajos - el "Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores", que legisla sobre los casos de Secuestro Parental Internacional. Como todo convenio internacional, solo tiene jurisdicción sobre los países que adhieren a la citada Convención.

Los Estados signatarios de este pacto, declararon que los intereses del menor y las cuestiones relativas a su custodia son de primordial importancia. Se desea proteger al menor de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle su traslado y su retención ilícita, como así también procurar su restitución inmediata al Estado en donde el niño tenía su residencia habitual, más allá de la nacionalidad del mismo o de sus padres.

Algunos artículos de la Convención

Art. 1: La finalidad de la presente Convención será la siguiente:

- a) Garantizar la restitución de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante.
- b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados se respeten en los demás Estados contratantes.

Art. 3: El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separado o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y

b) Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución del pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

Art. 4: La Convención se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. La Convención dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

Art. 8: Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado contratante, para que con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor. La solicitud incluirá:

- a) Información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor;
- b) La fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla;
- c) Los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor
- d) Toda la información relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor.
- e) La solicitud podrá ir acompañada o complementada por:

En una copia autenticada de toda decisión o acuerdo pertinentes;

- f) Una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona calificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado;

- g) Cualquier otro documento pertinente.

SUPERORDENACION Y SUBORDINACION DE VARIABLES

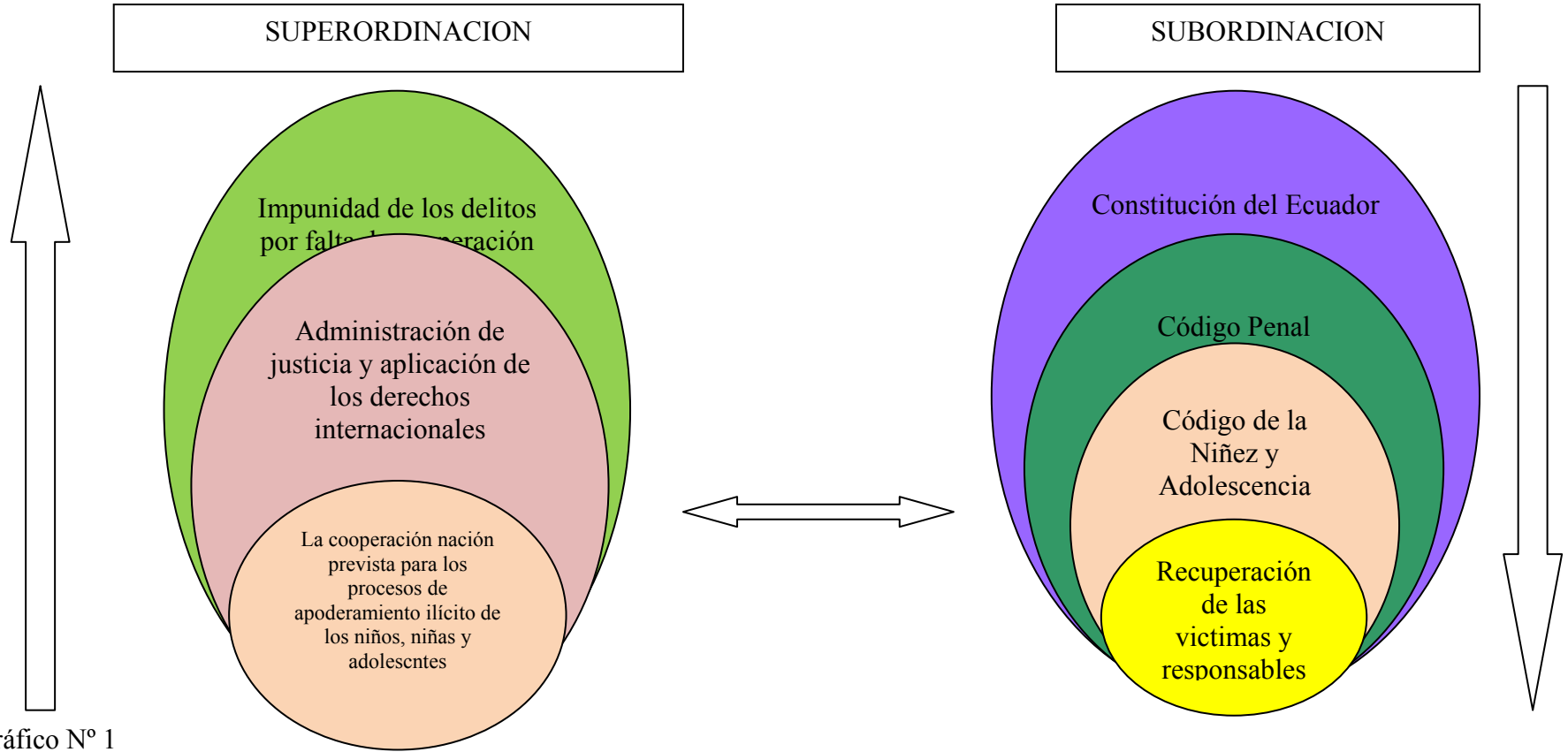


Gráfico N° 1

Elaborado por: Mayra Morales Carrasco

CONSTELACIÓN **VARIABLE INDEPENDIENTE** **DEPENDIENTE** **VARIABLE DEPENDIENTE**

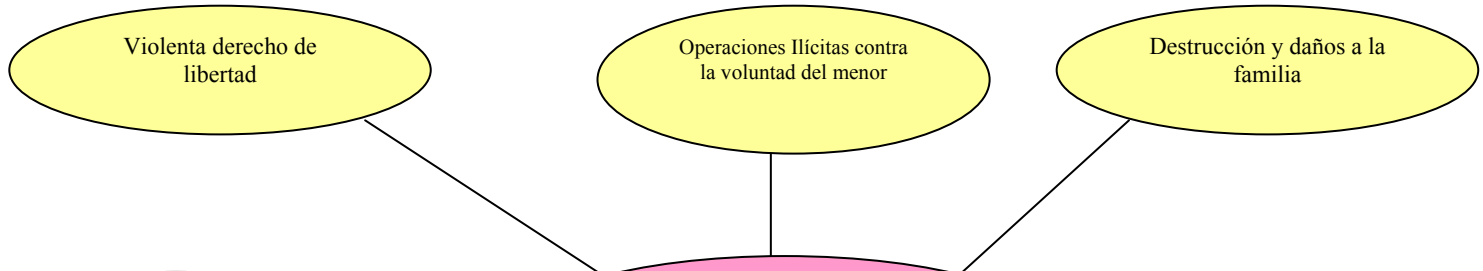


Gráfico N° 4

Elaborado por: Mayra Morales Carrasco

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

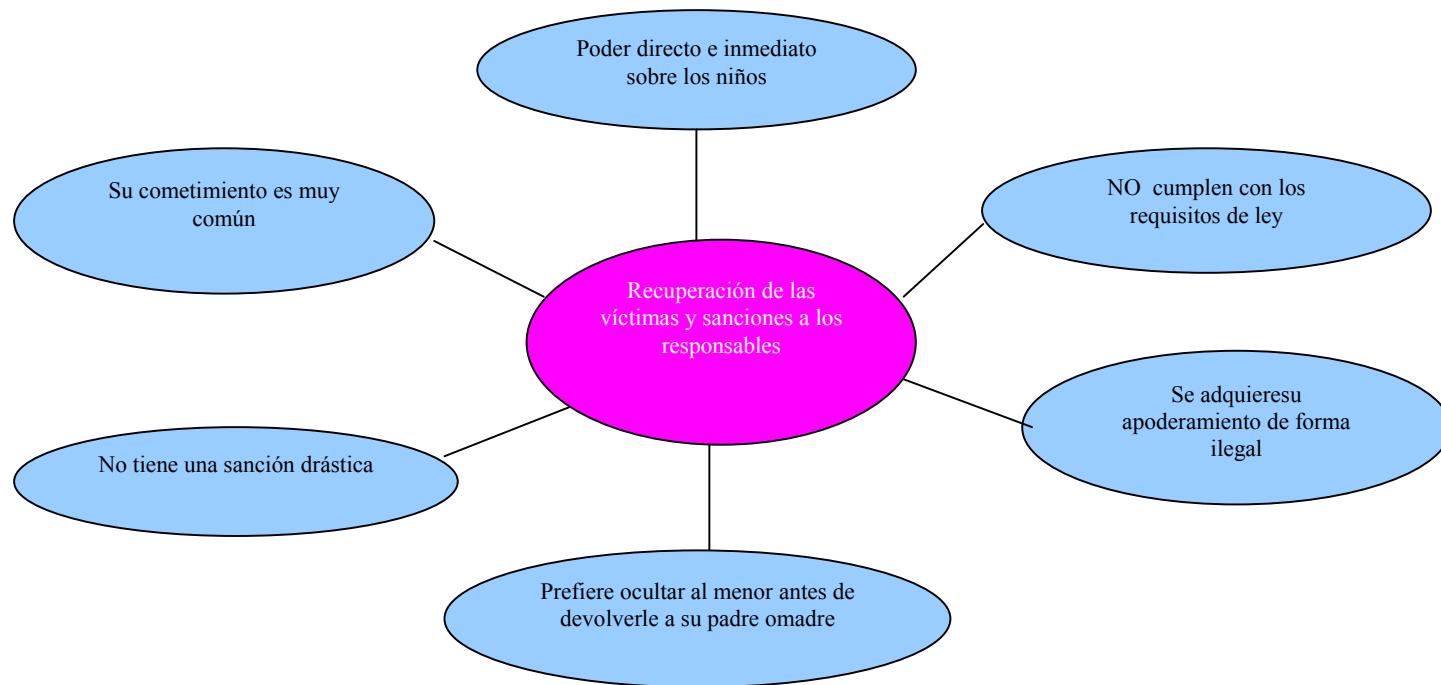


Gráfico N° 3

Elaborado por: Mayra Morales Carrasco

2.4.1. El Derecho

2.4.1.1. Etimología

De las voces latinas DIRECTUS, RECTUS, en su significado literal nos da una noción de rectitud, de aquello que no se desvía, de lo que está conforme a la regla, pues directus es el participio pasado del verbo dirigere, que significa alinear, enderezar, dirigir.

Por lo mismo directus comprendiendo la acción pasiva de tal verbo y en función de adjetivo calificativo significa, alineado, igual, seguido. (Rubén Ortega Jaramillo, pág. 36).

Derecho Objetivo.- Es aquel conjunto de normas que regula las conductas con sus fines propios, para lograr especialmente. La convivencia normal y armoniosa de la colectividad, esta faceta del derecho se encuentra expuesta en los Códigos, en los Reglamentos, e las Recopilaciones de leyes.

Cuando nos referimos al derecho laboral, derecho mercantil, derecho penal, derecho civil, estamos hablando del derecho mercantil.

Derecho Subjetivo.- Es la facultad de ejercer aquellos actos, cuya ejecución universalizada no impida la coexistencia

Kant.- (Rubén Ortega Jaramillo Según, pag.53), todo aquel conjunto de atribuciones que tenemos para obrar frente a los demás facultades y atribuciones que derivan de

las normas jurídicas. Por ello es que podemos exigir su cumplimiento, aún coercitivamente.

Cuando hablamos de derecho de Habeas, derechos de uso, derechos de petición, estamos hablando de derecho subjetivo.

Rubén Ortega Jaramillo, en su libro de Introducción al Derecho cita a Coviello, manifiesta que el derecho es el poder de obrar, para la satisfacción de los propios intereses, garantizados por la ley.

Cathrein. (Rubén Ortega Jaramillo, pág. 33), sin un concepto claro y preciso de derecho todos aturarian a tientas en lo jurídico, como un ciego que quisiera orientarse a solas en una gran ciudad.

El derecho como sustantivo significa:

Ley, disposición legal o norma jurídica, por eso decimos como lo manda el derecho, siguiendo al derecho, conforme a derecho.

Roque Barcia (Rubén Jaramillo, pag. 35), manifiesta lo siguiente:

"El derecho es una ciencia, la Justicia es una virtud, la equidad es un anhelo". El hombre que conoce el derecho es un hombre letrado; el que desea hacer Justicia es probo, el que practica la equidad es recto. De modo que el derecho toca al raciocinio. La justicia a ala conciencia. La equidad a la conducta. Esto quiere decir que el derecho es intelectual. La justicia moral. La equidad, civil".

Como adjetivo no significa lo que corresponde al derecho, o lo que está conforme a la ley. En función calificativa derecho significa justado, razonable, bien intencionado, recto, igual, seguido. En función demostrativa se usa para indicar lo que está o se encuentra a la diestra de alguien. En función estrictamente jurídica nos da la idea precisa legal, legítima, justa, se utiliza de la siguiente forma, hombre derecho, juez derecho.

2.4.2. Derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes

2.4.2.1. Origen

En 1924, la Sociedad de las Naciones aprobó la Declaración sobre los Derechos del Niño. Sobre la base de esta declaración, las Naciones Unidas adoptaron, en 1959, la Declaración de los Derechos del Niño. En 1979, Año Internacional del Niño, las Naciones Unidas decidieron iniciar la elaboración de una convención sobre los derechos del niño. La necesidad de contar con un instrumento de esta naturaleza provenía de que la declaración constituye una manifestación pública sobre la necesidad de reconocer derechos especiales para la infancia y en forma implícita sugiere a las naciones y personas un compromiso ético y moral con los niños, niñas y adolescentes.

La Convención, en cambio, es un pacto entre países que impone compromisos jurídicos a quienes la ratifican. De declarar la importancia de los derechos del niño, niña y adolescente, era preciso convenir la necesidad de trabajar por su vigencia plena.

La elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño tomó diez años de un arduo proceso de consulta entre los países. Este largo tratamiento surgió del interés por contar con un instrumento que recogiera las diferentes tradiciones

jurídicas de nuestro tiempo y espetara las diferencias culturales de todos los pueblos del mundo.

En 1989, estuvo listo el texto que entró en vigencia en el derecho internacional en septiembre de 1990, luego de que se depositó el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Hasta 1995, 182 países han ratificado la Convención. La meta es conseguir su ratificación universal, hecho que constituiría un hito sin precedentes en la historia de la humanidad. En vista de que sólo quedan nueve países por hacerlo, el objetivo parece posible de cumplir.

La Convención sobre los Derechos del Niño es, al momento, el enunciado de un consenso prácticamente mundial de lo mínimo deseable para alcanzar la supervivencia, el bienestar, el desarrollo y la participación de los niños y niñas. Este instrumento jurídico internacional insta a los países a garantizar los derechos fundamentales de la infancia y establece un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Convención mediante la presentación de informes nacionales a un Comité Internacional de Seguimiento, creado especialmente para el efecto.

El Ecuador fue el primer país de América Latina y el tercero del mundo en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño marzo de 1990. Entró en vigencia para nuestro país al mismo tiempo que lo hizo para el derecho internacional. Dado que el artículo 44 de la Convención solicita a los países presentar sus informes oficiales en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que ésta haya entrado en vigor, el Ecuador debió haber presentado su informe en septiembre de 1992.

Penosamente hay que reconocer que el cumplimiento de esta obligación lleva más algunos años de retraso. Las razones principales están vinculadas al

desconocimiento de la Convención y de los compromisos que se desprenden de ella, a la ausencia, en el pasado inmediato, de un ente coordinador de temas de infancia y de seguimiento a los derechos del niño, niña y adolescente, a la dispersión de la información y a una limitada tradición de rendición de cuentas, particularmente en lo social.

Mientras tanto, la Secretaría Técnica del Frente Social Oficina pública creada, en octubre de 1994, para coordinar las acciones de diez instituciones públicas del área social: Ministerios de Educación, Salud, Bienestar Social, Trabajo y Recursos Humanos, Agricultura y Ganadería, Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras Públicas, Fondo de Inversiones Sociales de Emergencia, Consejo Nacional de Desarrollo, Secretaría de Asuntos Indígenas; y una organización no gubernamental presidida por la Primera Dama y financiada con recursos del Estado: Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA asumió la tarea de elaborar el primer informe oficial de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Ecuador.

Este informe, lejos de ser exhaustivo, es una aproximación a la situación de los derechos del niño, niña y adolescente en nuestro país. Inicia con una descripción general de la situación en lo económico, político y social. Pasa luego a un análisis de la situación de los derechos del niño y la niña, una descripción de la situación actual con indicadores en donde fue posible contar con ellos, observaciones sobre los principales avances y limitaciones en el cumplimiento del derecho y algunas recomendaciones puntuales encaminadas a fortalecer la aplicación del derecho.

Finalmente, hace una síntesis general de las principales conclusiones y medidas que el Estado y la sociedad deberán tomar a futuro para impulsar el proceso de garantizar los derechos a niños, niñas y adolescentes. El informe oficial es un documento de carácter eminentemente cualitativo, dado que la Convención es un

instrumento jurídico que no establece metas específicas. El Plan de Acción para la Infancia es el instrumento programático que determinó las metas del país para la década. La Secretaría Técnica del Frente Social está preparando la cuantificación del cumplimiento de las metas intermedias del Plan de Acción. Ese trabajo y este informe tienen por tanto un carácter complementario.

Tal como se insinúa anteriormente, el informe cumple una doble función:

- a) observar el compromiso emanado de la Convención, de presentar un informe
- b) Comité de los Derechos del Niño; y,
- c) Abrir un amplio debate nacional sobre los derechos del niño, niña y adolescente y las tareas inmediatas para su aplicación.

En vista de que se trata de un informe del país, los avances y limitaciones en el cumplimiento de los derechos del niño y de la niña son responsabilidad conjunta del Estado y la sociedad civil. Las recomendaciones, están dirigidas por este motivo, a las diversas instancias públicas y privadas vinculadas a la cotidianidad de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

4.2.2.2. Evolución

Tradicionalmente, el tema de la infancia en el Ecuador ha tenido poca visibilidad. Pese a la magnitud de los problemas que atraviesan los niños, niñas y adolescentes, en la práctica, no se ha logrado concretar la prioridad que debe atribuirse al cumplimiento de sus derechos. Existen serias dificultades para desarrollar las acciones que se derivan del reconocimiento de su importancia y del compromiso ético con la infancia.

El respeto a los derechos del niño y de la niña sólo es posible en el interior de una sociedad conocedora y respetuosa de los derechos humanos y cívicos, y es preciso reconocer que estos temas son poco difundidos y escasamente interiorizados por la población. La tarea de garantizar los derechos de la infancia no es distinta a la que existe respecto de las mujeres, los indígenas, los pobres, los discapacitados, etc., y requiere un trabajo sistemático de educación desde distintos ámbitos de acción.

No obstante lo anterior, desde hace varios años se han desarrollado interesantes iniciativas tendientes a concertar el interés público sobre los temas vinculados a la infancia. Estas iniciativas, tanto públicas como privadas, son la expresión de un movimiento social reciente en favor de los niños, cuyas intervenciones han significado logros importantes en favor de la niñez.

Los avances están determinados esencialmente por la ratificación de normas internacionales protectoras de los derechos de los niños y niñas, la firma de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, la aprobación de un nuevo Código de la niñez y adolescencia y de sus respectivos reglamentos, la conformación de un Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones con los Niños, Niñas y Adolescentes y el actual esfuerzo de la Secretaría Técnica del Frente Social por establecer un sistema de información que permita hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y redefinir políticas.

Sin embargo, los avances en términos de normas y regulaciones no han sido suficientes, por cuanto es poco lo que se ha avanzado en la tarea de traducir los grandes enunciados nacionales en intervenciones específicas que signifiquen beneficios para la vida cotidiana de los niños y niñas.

Como anteriormente mencione el Ecuador fue el primer país de América Latina y el tercero del mundo en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, esta ratificación fue la decisión de una dirigencia política que no analizó suficientemente las implicaciones del compromiso que se estaba adquiriendo.

La prioridad que es preciso asignar a la infancia es un tema que no requiere ser debatido. Lo que era y sigue siendo importante discutir son los mecanismos para hacer efectivos los acuerdos nacionales e internacionales en favor de los niños y niñas. Sólo así es posible la búsqueda de medios para el cumplimiento de los compromisos.

A raíz de la adhesión a la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990, el Ecuador elaboró su Plan de Acción para la Infancia. Más allá del debate sobre el concepto reduccionista que el Plan Nacional de Acción pudiera implicar en el contexto del universo de los derechos del niño, es importante recuperar este esfuerzo nacional por establecer metas concretas por mejorar la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación de niños y niñas, que es en último término buscar respuestas operativas a la tarea de procurar el ejercicio de los derechos.

Este esfuerzo deberá complementarse hoy con la idea de que es prioridad garantizar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes y con la definición de los requerimientos adicionales que esto implica. En diciembre de 1991 el Gobierno ecuatoriano aprobó el proyecto del Plan Nacional de Acción, elaborado por el Estado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los gremios, las agencias de cooperación internacional, los medios de comunicación y los propios niños, niñas y adolescentes. El Plan nació como producto de un gran consenso en el país, en cuyo proceso se dio una amplia participación.

4.2.2.3. Breve Reseña Histórica de los Derechos de los Niños y Adolescentes

El Ecuador suscribió y ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en marzo de 1990 y aprobó el Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección, Desarrollo y Participación del Niño. En la nueva Constitución Política del Ecuador, que entró en vigencia en agosto de 1998, existen avances significados referidos a la protección integral de la niñez y adolescencia

En la Constitución del Ecuador se establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia y la existencia de un órgano rector, responsable de definir políticas hacia este sector. Así mismo, se establece la necesidad de que los gobiernos seccionales definan políticas locales para la niñez y adolescencia y destinen recursos para la implementación de programas en su beneficio.

Estos avances jurídicos no se han traducido, todavía, en políticas y programas de atención a la infancia, en la conformación de un aparato institucional que garantice el ejercicio de los derechos por la niñez y adolescencia y la posibilidad de exigirlos.

La situación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, sujetos de derechos, en edades comprendidas entre 0 y 18 años, contrasta con las normas establecidas en la nueva Constitución Política del Estado 1998 y la Convención sobre los Derechos del Niño 1990. Como se comenta en los siguientes párrafos, los indicadores sobre la calidad de vida de las niñas y niños ecuatorianos indican que existen profundas limitaciones tanto del Estado como de la sociedad en la formulación y ejecución de políticas sostenibles de atención a la niñez y adolescencia.

Se han implementado programas que excepcionalmente perduran en el tiempo y si lo hacen son afectados por la crisis económica, las cambiantes decisiones de las autoridades o funcionarios públicos.

La actual institucionalidad, que tiene la responsabilidad de la ejecución de políticas básicas, de protección y de garantías es anacrónica y resistente a los cambios. En cuanto a la sociedad, ésta carece de conocimiento y conciencia sobre los derechos de la niñez y adolescencia, la necesidad de su cumplimiento y los mecanismos de exigibilidad existentes para su defensa y restitución.

El bienestar, las oportunidades para desarrollar sus potencialidades, y la calidad de vida de las niñas y niños del país no depende exclusivamente de la vitalidad y crecimiento de la economía, dependen de las condiciones de su entorno jurídico, político, institucional y social.

En el ámbito estructural, son diversos los factores que configuran la situación de la niñez y su grado de bienestar. Entre otros, podemos citar los siguientes, la cultura política, los intereses de los diversos grupos económicos, la distribución del ingreso, la inversión en el sector social, costumbres y creencias, las relaciones sociales entre hombres y mujeres, entre las diversas clases sociales, entre el área urbana y rural y, entre las diversas etnias. A nivel familiar, las oportunidades de la población infantil para desarrollar sus potencialidades están condicionadas por la estructura familiar, el nivel de ingresos del hogar, el nivel de educación de sus progenitores, el lugar donde viven, la tradición cultural familiar y su sexo.

2.4.2.3. El debido proceso en la recuperación por apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.

Para el tema que es motivo de la presente investigación se debe indicar que la Autoridad Central del Ecuador establecida en el Art.121 del Código de la Niñez y Adolescencia debe dirigirse a la Autoridad Central del país requerido de acuerdo a lo determinado en el Capítulo II del cuerpo legal antes mencionado y que se refiere a las Autoridades Centrales las mismas que tiene la obligación de dirigirse por el Art.7, literales c) Para asegurar la devolución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable; f) Para iniciar o facilitar la apertura de procesos judiciales, con el fin de obtener el regreso del menor y en caso contrario, para permitir organizar o asegurar el derecho e visitas; e) para acordar o facilitar, según las circunstancias la obtención de la ayuda judicial y jurídica, e inclusive la participación de un abogado, en concordancia con el Capítulo III.- Regreso del Menor. Art.13.- No obstante las disposiciones del artículo precedente, la Autoridad Judicial o Administrativa del estado requerido no esta obligada a ordenar el regreso del menor, cuando la persona, la institución o el organismo que se opone a su regreso establece; o, b) que exista un grave riesgo de que el regreso del menor le pueda ocasionar daño físico o psicológico o de cualquier otro modo el regreso del menor le pueda poner en situación intolerable.

2.4.2.4. Procedimiento a Seguirse

La Autoridad Central del Ecuador debe enviar la petición de Restitución Internacional solicitada por el peticionario a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Quito. Efectuado el sorteo, le Señor Juez de la Niñez y Adolescencia, a quien le haya correspondido conocer el Juicio de Restitución Internacional en la calificación de la demanda de Restitución Internacional, deberá en el mismo auto de calificación ordenar se cita al demandado en su domicilio, mediante

boletas y el Juez en ese mismo auto deberá convocar a las partes a una audiencia de conciliación en la cual el demandado tiene derecho de oponerse y expresar en dicha audiencia los motivos por los cuales se opone al retorno del menor, tal como esta ordenado en el Art.20 de la Convención de la Haya, la cual analizaremos más adelante. El Juez de la Niñez y Adolescencia que ha avocado conocimiento del Juicio de Restitución Internacional, después de ordenar se habrá la causa a prueba por el término de seis días, deberá emitir su fallo dentro del termino de máximo seis semanas como lo estipula la Convención de la Haya sobre el Plagio Internacional de Menores. Este fallo de primera instancia es susceptible del derecho de apelación ante los Ministros Jueces de las Salas Especializadas de lo Laboral, de la Niñez y la Adolescencia.

2.4.3. El Derecho Constitucional Ecuatoriano

La Constitución de la República proclama que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Art. 10). “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Art.44). Por otra parte, cabe resaltar que los intereses de los niños son de suprema importancia en los asuntos relacionados con su custodia, contribuyendo la finalidad principal del convenio:

“a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier estado contratante, y,

b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes”.

2.2.4. Código de la Niñez y Adolescencia

Se considera adopción internación aquella en que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en el Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción”.

Entidades autorizadas de adopción.- La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad”.

Requisitos para la adopción internacional.- Además de lo dispuesto en el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos

en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
3. La autoridad central del país del domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas, adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías derechos que el país de adopción reconoce a si nacionales;
4. Que en el país de residencia u origen de los solicitantes, se contemplen, en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño de forma que esa garantía debe pronunciarse mediante la Unidad Técnica Adopciones en el informe que se agregará procedimiento de adopción;

Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y adolescencia, y los del país de domicilio, según el caso; y,

Cumplir los demás requisitos que exige este código para la adopción en general". Art 183 Presentación de la solicitud de adopción.

Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional.

2.4.5. Procedimiento Administrativo

La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.

Sí el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará a los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual

dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante Ministro de Bienestar Social;

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código".

Traslado del adoptado al exterior - Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, el Juez autorizará la salida del adoptado del país sólo si se cumplen siguientes condiciones:

1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,
2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales".

Seguimiento de las adopciones internacionales.- El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con, los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

Es responsable, asimismo, de referir anualmente a los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción".

Obligaciones para las entidades de adopción.- Las entidades de adopción internacional están obligadas a:

1. Mantener un representante legal en el Ecuador;
2. Estar amparadas por un convenio de adopción vigente;
3. Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de adoptantes donde vivirá la persona adoptada;

4. Contar con el registro de inscripción del programa el Ministerio de Bienestar Social;
5. Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior los niños, niñas y adolescentes adoptados;
6. Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,
7. Facilitar el acceso de la autoridad competente control a su información administrativa y financiera."

Convenios internacionales sobre adopción.- El Estado no podrá suscribir convenios internacionales sobre adopción que no respeten por lo menos los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de La Haya relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el presente Código y las políticas definidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

En dichos convenios deberá estipularse, por lo menos:

1. Los requisitos mínimos que deben cumplir los candidatos a adoptantes, que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos para la adopción nacional;
2. El señalamiento de mecanismos de evaluación del convenio;
3. El compromiso de rendición de cuentas en todos aquellos asuntos que sean requeridos por la autoridad central; y,
4. La obligación de la contraparte de rendir los informes que le sean solicitados.

En la negociación de convenios, deberá procurarse se contemple la prerrogativa del país de dar por terminado unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento".

La adopción receptiva.- Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador se radiquen definitivamente en el país, gozarán de todos los derechos, garantías, atributos, deberes y responsabilidades que la ley y los instrumentos internacionales confieren según el régimen de adopción nacional".

Después de la ininterrumpida transcripción de la institución de la Adopción, nos limitamos a agregar que la adopción es una institución que requiere del cumplimiento de formalidades legales, por tal virtud, su desenvolvimiento es de orden público porque al crear o modificar las relaciones de parentesco, roza el interés del Estado compromete el orden público. La intervención estatal consiguientemente se realiza por intermedio de Función Judicial.

Efectivamente, el Código Civil ecuatoriano define a la adopción como "una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae obligaciones de padre o de madre, señaladas e este título, respecto de un menor de edad que se le ha adoptado". (Art. 314 CC)

El investigador ecuatoriano Fausto Segovia Baus, en un Artículo publicado en el diario El Comercio, de 29 enero de 1989, página 5 manifiesta: LA ADOPCIÓN.- La Familia, manifiesta "La adopción, como un acto jurídico especial propio del derecho de Familia, crea un vínculo artificial que en sus efectos entra el adoptante y el adoptado; se equipara a la filiación legítima".

Por su parte, nuestro recordado jurista Juan Larrea Holguín, en su obra Compendio de Derecho Civil, año 1968, página. 666, da su criterio en el sentido de que "La Doctrina Universal acepta que la adopción es un instituto supletorio para que el niño o menor, carentes de padres y para la aceptación del mismo; hay dos prosupuestos generalizados: que los padres adoptantes no tengan otros niños, de modo que los adoptados no vengán a rivalizar en el afecto paterno directo y natural, tampoco en la herencia que le corresponde, de modo primordial, y en segundo lugar, los adoptivos sean menores de edad y que por lo mismo necesitan guía, electo, educación y amparo".

Una situación que sí hay que dejarla en claro o hacer notar es que el actual Código de la Niñez y Adolescencia, igual que el anterior Código de Menores nada han dicho respecto a los derechos hereditarios. Hoy solamente se mantiene la disposición del Art. 327 del Código Civil, que señala que: "La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante", pero el adoptado sí tiene derechos hereditarios respecto del adoptante.

Todo esto nos hace entender que de acuerdo al texto de esta norma legal, los denominados derechos sucesorios, de los que se podría obtener algún beneficio, la ley previene esta contingencia de evitar distorsionar el verdadero sentido e intención de la adopción, motivo por el cual no ha considerado ni ha reconocido derecho sucesorio alguno que tenga que ver con los adoptantes y sus parientes en relación con los bienes del menor adoptado. Claro que, casos como el referido serán rarísimos en la práctica. En este sentido tampoco el adoptado podrá heredar a parientes del adoptante. Aunque debemos recordar estos derechos, en la línea hereditaria, para nada afee la porción conyugal; en otras palabras, "no perjudica derechos del cónyuge sobreviviente", y, si existen padres del adoptante, y concurren el adoptado o adoptados con los padres del adoptante, les corresponderá la mitad de herencia en partes iguales; esto es, una parte

para dicho padre o madre y la otra parte para él o los adoptad (segundo inciso del Art. 326 Código Civil).

En todo caso, como una simple referencia traída aquí, Art. 74 del Código Sánchez Bustamante manifiesta que "se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos cuanto a la sucesión de éste, a los derechos y deberes que conserve y respecto del adoptante". Por tanto podemos coincidir con la opinión del investigador Galo Borja Naranjo, en su estudio: "Adopción en el Ecuador": Sí el menor adoptado pasa formar parte como si fuera hijo biológico del adoptante, e justo que a este menor se le haga acreedor a todos los derechos que tienen los hijos frente a sus padres, siendo uno de ellos el de la herencia que desplaza a cualquier otra persona y por lo mismo puede heredar como un verdadero hijo, sin que sea necesaria esta clase de limitaciones que viene a perjudicar al menor adoptado".

Si bien es cierto el procedimiento de adopción legal en nuestro país esta plenamente tipificado en nuestra legislación civil específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, no es menos cierto que la adopción internacional también se encuentra tipificada en el cuerpo legal antes mencionado, del cual hemos un análisis crítico y en el que se estipula desde su concepción y requisitos, dentro de los cuales se menciona que nuestro país puede dar en adopción a su nacionales a personas extranjeras cuyos países de origen hayan suscrito convenios de adopción con el Ecuador, más en el medio en el cual se ha procedido a investigar las adopciones ilegales y la recuperación de las víctimas de este execrable acto, me he podido dar cuenta que es necesario analizar dichos convenios y tratados para determinar sus repercusiones internacionales, así hago un estudio detallado de dichos convenios de extradición.

A más de que el Art.195, literal i) del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene la función de designar a las autoridades centrales para la aplicación de los instrumentos jurídicos

internacionales, creando mediante resolución la unidad de relaciones Internacionales de la Autoridad central para el cumplimiento de los Instrumentos Internacionales y la Secretaria Ejecutiva Nacional como coordinadora del equipo de especialistas de Autoridad central del Ecuador, manifestando que en disposición transitoria de la reformas al Código de la Penal indica que: “En los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, que hagan referencia a los delitos de acción pública de instancia particular y el trámite previsto para los mismos, se entenderá el previsto para los delitos de acción penal pública” como lo serian los casos de recuperación de menores sacados ilegalmente del país, sin embargo de que esta legislación en su Art. 106, numeral 2 manifiesta:”A falta de un acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, de los que no han cumplido doce años de edad se confiará a la madre, en concordancia con lo que indica el Art.119.

Modificaciones de las resoluciones sobre Tenencia.- Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia.

2.4.6. Derecho Internacional

El Derecho Internacional es o debe ser para todas las naciones del mundo, lo que la Constitución o Carta Magna es para cada Estado y lo que el padre es respecto de sus descendientes. La justicia como valor arraiga su significado en los fundamentos mismos de la sociedad humana siendo su contenido y su desenvolvimiento con otros principios y valores superiores el parámetro inexcusable que define los distintos sistemas de convivencia existentes. En un sentido eminentemente jurídico, este valor que denominamos justicia, que parece intuitivamente asumido por todos pero a veces de tan difícil discernimiento, posee una vocación integral, por un lado publica y general, esto es, objetiva y seguidamente una vocación subjetiva ya que rige las relaciones jurídicas subjetivas que se producen

entre personas o entre estas y los poderes públicos. Sin embargo, este derecho, no ha sido demasiado lejano en el tiempo cuando ha adquirido su auténtica naturaleza universal o, por utilizar una expresión muy en boga hoy en día, global.

A partir de finales del siglo XIX con el rebosamiento de la clásica concepción de un derecho internacional de negociación diplomática de estados como mediante la cooperación de carácter bilateral, de acuerdo no ya con sus propios intereses en la escena internacional, sino de acuerdo con principios y postulados internos. Puesto que se había desarrollado a partir principalmente de la revolución francesa el dogma fundamental de la soberanía nacional expansivo a todo el orden jurídico político, incluido el clásico derecho de gentes, este ya en aquel tiempo no era suficiente para afrontar la irrupción de auténticas necesidades internacionales e incluso de bienes jurídicos protegibles también en el plano internacional.

A raíz de las conferencias internacionales de La Haya de 1899 y 1907 respectivamente que conducirán a la creación, tras la primera guerra mundial de la sociedad de naciones, comienza a detectarse cambios sustanciales en la sociedad internacional de la época suficientes para tomar conciencia de que es necesario crear normas que regulen los principios esenciales de la actividad de un auténtico Derecho Internacional superior a la convención de voluntades de sus agentes es decir de los Estados. Esta nueva concepción se vio impulsada y fortalecida por la nueva corriente denominada "iuspositivismo de valores", según la cual la clásica dicotomía ética entre lo bueno y lo malo a de tener un contenido jurídico a través de la diferenciación entre lo justo y lo injusto no solo a través de ideas o principios de razón superior (iusnaturalismo) sino también a través de normas.

Se abría paso así, aunque tímidamente un orden internacional que regulaba no solo la mera coexistencia, sino de igual forma los valores y norma que la infundían,

así como la cooperación entre sus agentes dotados de nuevos derechos y obligaciones necesarios ante la nueva realidad. Por tanto, el cumplimiento de dichas normas y su responsabilidad pasaría a ser heterónimo lo que exige la existencia de un "Princípio" necesario; que dichas normas sean plenamente obligatorias.

En principio la articulación de estos principios generales tendrían un valor inspirador con vocación de Constitución Internacional, aunque lógicamente sin serlo a la manera del derecho interno, pero que con todo, han permitido proclamar el carácter general y la universalidad en su aplicación de derechos fundamentales e inalienables, con independencia de cómo éstos son jurídicamente consagrados a nivel interno.

En efecto sin la base de unos principios generales y sus trascendencia internacional subsiguiente no podíamos hablar de un ámbito normativo distinto y superior a nivel internacional más que el que resultase de la mera yuxtaposición de los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados, y por tanto aun no podía existir realmente una jurisdicción autónoma del estricto poder de cada uno de ellos desde las perspectiva dominante de los principios de libertad e igualdad soberana.

A falta de la existencia de lo que antes denominábamos Constitución Internacional, la integración de los principios generales del Derecho Internacional viene encuadrada por un lado, en principios inspiradores de las relaciones internacionales, preconocidas expresamente y de forma primordial, aunque no de manera exclusiva, en la Carta de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales y, por otro, en los Derechos Humanos de carácter universal, sustentados precisamente en la conciencia de un acervo jurídico común supranacional que se encuentra positivada en textos como la Declaración Universal de los Derechos

del Hombre y mas concretamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, por citar los más relevantes.

En el desenvolvimiento jurídico del Derecho Internacional se fijan dos puntos referenciales:

1. Hoy día esta perfectamente asentada la idea fundamental de que, además del Estado y de la Organización Internacional la persona individualmente considerada es también sujeto vinculado por el Derecho Internacional y responsable ante el y en consecuencia también por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
2. De acuerdo con la doctrina mayoritaria, no solo las esferas académicas o científicas sino también en la propia ONU el respeto a la Dignidad Humana se eleva como criterio interpretativo indispensable a la hora de cumplir las normas jurídicas internacionales en su conjunto y por tanto, como afirma el profesor Carrillo Salcedo los Estados no podrán impugnar la competencia de la Organización en materia de Derechos Humanos con la mera invocación del principio de no intervención en asuntos internos de los Estados miembros, delimitándose nítidamente la responsabilidad internacional de los Estados, por un lado, y la responsabilidad penal individual a nivel internacional que, aunque puede ser concurrente con la primera, es deducible por la comisión de injustos directamente imputables a personas. Así pues, la vía histórica que desemboca en la construcción de un Derecho Penal Internacional en particular de pleno sentido científico y vigencia práctica, aparece desde el punto de vista político y también, especialmente en lo que aquí nos interesa, jurídico.
3. La ONU tiene como una de sus funciones, según el Art. 13, de la Carta de las Naciones Unidas "Fomentar la cooperación internacional en el campo político

e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Según esa meta, ha impulsado el desarrollo internacional a través de más de 480 acuerdos multilaterales sobre una amplia variedad de temas de interés común para los Estados, que al ratificarlos, adquieren la obligación jurídica de cumplir con ellos. Además muchos de los tratados elaborados por las Naciones Unidas se han convertido en la base jurídica para regir las relaciones entre naciones. Entre estos tratados tenemos sobre: toma de rehenes, derecho de asilo, nacionalidad, conflictos territoriales, aplicación de tratados, etc.

Es la Comisión de Derecho Internacional de la ONU la que tiene la labor del desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional en este seno, que fue creada en 1947 y está integrada por 34 miembros elegidos por la Asamblea, los cuales se reúnen anualmente. Esta Comisión se encarga de elaborar proyectos sobre temas de Derecho Internacional y cuando tiene lista, la Asamblea General convoca regularmente a una conferencia internacional de plenipotenciarios para incorporar dicho proyecto a una convención que posteriormente se abre a la firma de los Estados para que sean partes de dicho documento legal y acepten el cumplimiento de sus disposiciones. En conclusión, el Derecho Internacional, genera los principios y modelos básicos sobre Convenciones y Tratados Internacionales a ser utilizados por los Organismos y los Estados que existen como tales en la faz del universo.

En la práctica, el Derecho Internacional, es el protector jurídico de todos los estados del hemisferio, sean o no parte de los principales organismos de protección internacional. Los estados si no son signatarios de Convenciones y Tratados Internacionales, de manera alguna pierden los derechos y privilegios que su soberanía nacional les pertenece por principio natural universal, pero al firmarlos y ratificarlos, sin perder su soberanía, quedan sometidos al arbitrio del Derecho Internacional, con todos sus beneficios y perjuicios, ya que los tratados en general, se entiende son

aceptados con absoluta libertad e independencia, sujetos precisamente a su decisión soberana. Una de las ventajas que se adquiere con la firma de los tratados internacionales, es que un estado por muy pequeño que sea, no podrá ser acanallado ni atacado por otro estado, sin provocación de su parte, porque estará siempre protegido por la comunidad internacional según los principios de las Convenciones a las que pertenezca, ya sea a nivel mundial o regional.

Fuentes del Derecho Internacional.- Las principales fuentes del Derecho Internacional constituyen: a) Los Tratados; b) El Derecho Consuetudinario; c) Los principios generales del derecho; d) La Jurisprudencia Internacional; e) La Doctrina; f) Las actuaciones emanadas de los organismos internacionales.

2.4.7. Derecho Nacional Humanitario

Se entiende como Derecho nacional Humanitario, todo el sistema de protección jurídico e institucional que protege a los ciudadanos del mundo, frente a los abusos y violaciones a sus más fundamentales derechos, que son el vivir y hacerlo en paz, por arte del poder estatal. Este Derecho Internacional Humanitario, está más arriba que las mismas Convenciones y Tratados Internacionales. Vela porque haya paz en el convivir social, mediante el respeto a los derechos humanos, y en caso de guerra o lucha armada, haya respeto a las normas de guerra, precautelando la integridad de la población civil.

Para explicarlo mejor, vale recordar que en los Tratados de Derechos Humanos, son solo dos los actores: El Estado y los ciudadanos. Estos últimos son los que deben ser protegidos ante los abusos en que pueden incurrir los agentes del Estado, en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas, al ser quienes detentan el

poder punitivo en forma exclusiva. Dentro de una comparación de las Convenciones Internacionales que tienden a la protección del ser humano, cabe mencionar la diferencia entre la naturaleza de las Convenciones sobre los Derechos Humanos y la Convención de Ginebra. Ambas tuvieron orígenes diferentes y persiguen fines diferentes, así pues los Tratados de Derechos Humanos buscan regular el trato entre el Estado y los ciudadanos protegiendo los derechos de estos últimos; en cambio la Convención de Ginebra, además de regular las relaciones entre la población civil y los bandos armados en conflicto, regula además las relaciones que cada bando tiene con los prisioneros del bando opuesto; pero fundamentalmente procura el cierre del conflicto. Armisticio para el caso en que se estén enfrentando dos potencias y amnistía para el caso de los conflictos añilados dentro del territorio de un país.

Estas posibilidades que brindan los Convenios de Ginebra, buscan el cierre de los conflictos, es decir garantizar la pacificación necesaria luego de una guerra, para gobernar y reconstruir. Mientras que esta opción no se encuentra en los Tratados de DDHH, porque en éstos no se considera la posibilidad del conflicto armado, aquí el problema es otro, se busca castigar a los agentes del Estado que han cometido un abuso contra los ciudadanos, para que siembre un efecto ejemplar que blinde y proteja al resto de los ciudadanos.

Hortensia D.T. Gutiérrez Posse, profesora titular de Derecho Internacional Público de la Universidad de Buenos Aires, en su trabajo "La relación entre el derecho internacional humanitario y los tribunales penales internacionales" comenta: "El derecho internacional humanitario es la rama del derecho internacional positivo, de fuente consuetudinaria y convencional, que tiene por objeto poner límites a los métodos y medios de combate, así como proteger a las víctimas de los conflictos armados.

Las infracciones graves a este ordenamiento jurídico constituyen crímenes de guerra, imputables directamente a los individuos, cuyo juzgamiento corresponde a los Estados soberanos. Sin embargo, si estos no desearan ejercer su jurisdicción o no estuvieren en condiciones de ejercerla podrían conocer tribunales penales internacionales instituidos por tratados o por decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Organización de las Naciones Unidas. Esta somera descripción de una realidad jurídico-política corresponde al universo del derecho en los albores del siglo XXI, pero no se ha gestado un solo día ni es fruto de una voluntad única.

Por el contrario, la evolución obedece a una paulatina toma de conciencia de la comunidad internacional, ante los horrores de la guerra y los sufrimientos indecibles que a lo largo de la historia inflige a la humanidad, de que la violencia a de tener límites y de que esos límites han de ser puestos por el derecho, castigando a los responsables a fin de desalentar a quienes en un futuro intentasen sobrepasarlos."

2.4.8. DERECHO DE EXTRADICIÓN

2.4.8.1. Convención Interamericana Sobre Extradición

Reafirmando el propósito de perfeccionar la cooperación internacional en materia jurídico-penal, que inspiró los convenios celebrados en Lima el 27 de marzo de 1879, en Montevideo el 23 de enero de 1889, en la ciudad de México el 28 de enero de 1902, en Caracas el 18 de julio de 1911, en Washington el 7 de febrero de 1923, en la Habana el 20 de febrero de 1928, en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en la ciudad de Guatemala el 12 de abril de 1934 y en Montevideo el 19 de marzo de 1940; entre otras resoluciones y, estimando que los estrechos lazos y la

cooperación existentes en el Continente Americano imponen extender la extradición a fin de evitar la impunidad de los delitos y simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal en un ámbito más amplio que el previsto por los tratados en vigor, con el debido respeto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y finalmente, conscientes de que la lucha contra el delito en escala internacional importará el afianzamiento del valor supremo de la justicia en las relaciones jurídico-penales, adoptaron la Convención Interamericana sobre Extradición, que se resume de la siguiente forma: Se inicia con la imposición a los Estados Partes de su obligación de extraditar cuando les sea solicitado, pero para ello señala los casos en que procede y los delitos que dan lugar, con las limitaciones y excepciones igualmente puntualizadas. Respeta el Derecho de Asilo y la soberanía de los estados sobre la concesión de sus nacionales, pese a que establece tímidamente esa posibilidad en su artículo 7.

Prevé que las partes puedan acordar para que los condenados en un país determinado puedan a su vez cumplir tales condenas en el propio país al que éste pertenece. Para evitar la impunidad y sobreprotección de un Estado respecto a impedir la extradición de un nacional, esta convención establece en su artículo 8, que de no entregarlo debiendo hacerlo, el Estado requerido queda obligado a juzgarle por el delito que le impute el Estado requirente, como si este hubiera cometido tal delito en su territorio. Esta convención excluye para efectos de conceder la extradición, a las penas extremas, como son: la pena de muerte, privación de libertad de por vida y otras penas infamantes; para que proceda la extradición, el Estado requirente deberá dar las garantías suficientes de que no impondrá esas penas extremas.

Sobre lo último, resulta bastante difícil de aplicar en legítimo derecho, por cuanto la mayoría de legislaciones del mundo, tienen su función judicial independiente del ejecutivo y éstas por imperio de la misma ley, no pueden adelantar criterio sobre sus decisiones judiciales, habida cuenta que incluso ese hecho

constituye delito de prevaricato, que igualmente conservan esas legislaciones. Sin embargo, ciertos países que tienen legislaciones más flexibles, si acceden a tal compromiso. Un ejemplo es Estados Unidos respecto a los extraditados desde Colombia.

Garantiza el "non bis ídem" que negada la extradición de una persona no podrá solicitarse de nuevo por el mismo delito. Señala el procedimiento para ejercer y negar el trámite de extradición o a su vez de entrega del extraditable. Señala que procede la extradición simplificada, si sus leyes no lo prohíben y la persona reclamada accede expresamente por escrito. Prevé la extradición de tránsito que consiste en permitir un tercer Estado que el extraditado pase por su territorio desde el país requerido hasta el país requirente. Respeta además las condiciones de otros tratados bilaterales o multilaterales que estén vigentes, salvo acuerdos en contrario.

La normativa vigente en la Ley de Extradición del Ecuador, conserva la generalidad de los principios más importantes de esta convención.

2.4.9.1. Principales Convenciones Internacionales

En la historia republicana del Ecuador, como no podía ser de otra manera, el país por natural supervivencia ha tenido que franquear, aceptar y hasta someterse a los diversos cambios y exigencias externas. Por esa racional motivación, nuestro país no se ha mantenido aislado del convivir internacional y por el contrario ha mantenido una constante vigilia por los cambios que se producen en el mundo, para ello según su historia diplomática internacionalista, vemos con agrado que en materia internacional no nos quedamos de año, ya que ha participado en muchísimas reuniones y discusiones en el ámbito supranacional, habiendo firmado e incluso ratificado varias Convenciones Internacionales, donde se defiende y protege la

integridad y los derechos fundamentales del ser humano, va determinando los delitos transnacionales, ya persiguiéndolos, ya sancionándolos y ya intentando la extradición de los delincuentes.

Como principales Convenciones tenemos:

Convención De Ginebra Firmada En 1949

Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción

Convención Interamericana De Derechos Humanos

Convención Interamericana Contra La Corrupción

Convención Sobre Extradición. Montevideo En 1933.

Convención Sobre Situación De Los Extranjeros. La Habana 1928

Convención Sobre La Prevención Y Sanción Del Delito De Genocidio

Convención Contra La Tortura

Convención Sobre Los Derechos Del Niño

Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial

Convención De Las Naciones Unidas Sobre Delincuencia Transnacional

Convención Interamericana Sobre Extradición

2.4.9.1. Principales Tratados Internacionales Sobre Extradición

El Ecuador ha firmado con algunos países del mundo, varios Tratados Internacionales generalmente bilaterales sobre materia de extradición. Los principales son:

Con los Estados Unidos de Norteamérica en 1872 y 1939

Con México en 2006

Con Bolivia en 1913

Con Brasil en 1937

Con Canadá en 1880

Con Chile en 1899

Con Perú en 2001

Con España en 1989

Con Francia en 1937

Con Pakistán en 1980

Con Guinea Bissau en 1976

Con Kenia en 1965

Con Malawi en 1934

Con Tanzania en 1964

Con Uganda en 1965

Con Australia en 1988

Con la mayoría de países el Ecuador tiene firmados y ratificados varios tratados o convenios sobre diversos temas de interés común, pero no necesariamente de extradición, por lo que en este aspecto considero que se debe trabajar ya.

2.4.10. Derecho Penal Internacional y Derecho Penal Nacional

El derecho penal internacional es la rama del derecho que define los crímenes internacionales y regula el funcionamiento de los tribunales competentes para conocer de los casos en los que los individuos incurran en responsabilidad penal internacional, imponiendo las sanciones que correspondan. El surgimiento de esta rama supone una importante revolución respecto del derecho internacional clásico que era esencialmente interestatal y no consideraba a la persona como sujeto de derecho internacional. Dentro del derecho penal internacional es esencialmente relevante la existencia de la Corte Penal Internacional, el primer tribunal de justicia internacional permanente, creado en 1998, en funciones desde el año 2002 y con sede en la Haya.

Las violaciones masivas y sistemáticas a los más básicos derechos del hombre desarrollados durante los últimos años y los cambios ocurridos durante la última década en las relaciones internacionales producidos a partir del desmembramiento del antiguo bloque soviético han permitido una particular reacción jurídica de la comunidad internacional. Frente a la violación por parte de los individuos de las normas del derecho internacional que hacen a la protección de valores especialmente relevante para la comunidad internacional toda, la respuesta del derecho ha sido, esta vez, la de procurar no solo ya, la responsabilidad del Estado que ha consentido, o que no ha evitado en forma diligente la ruptura del orden internacional, sino también la imposición de normas de carácter penal, de aplicación directa a los responsables individuales de haber llevado a cabo conducta desaprobadas en el ámbito internacional y que afectan directamente bienes jurídicos que van mas allá de los intereses particulares de cada Estado.

Este proceso en el cual se encuentra inmerso el derecho internacional y fundamentalmente la labor de las Naciones Unidas que, sosteniendo que los individuos tienen deberes internacionales que van más allá de los que las legislaciones internas disponen, tienden a establecer mecanismos para hacer cumplir la responsabilidad internacional de personas individuales, precisa sin embargo, una fundamentación firme al

respecto. Precisa poder convivir y establecer cuáles han de ser las pautas y las razones que permiten su desarrollo en esta última década en la cual el tema central del derecho penal ha sido la necesidad de limitación del poder que precisamente aquí se está reclamando. Será necesario entonces compatibilizar una situación académica en la cual nunca se había oído hablar tanto de la necesidad de reconducir la intervención punitiva del Estado hacia un derecho penal mínimo, con una concepción de un derecho penal funcional, compatible con una vocación lo más restrictiva posible de la intervención punitiva. Para ello, se trataría, en efecto de proteger penalmente solo aquellas expectativas esenciales (asociadas al núcleo de la identidad normativa de la sociedad) cuya desprotección penal daría lugar a reacciones discrecionales y en la medida de que así sea.

Concebir un derecho penal mínimo, encargado solo de reaccionar ante la necesidad de reafirmar valores especialmente importantes para la sociedad, analizar el por qué es necesaria la intervención penal, el por qué es necesaria una actuación descentralizada del poder penal en estos casos, justificar a partir de la singularidad de lo protegido una inflación del poder penal en materia de protección de derechos humanos e indagar las formas en las cuales esta intervención es llevada a cabo. Tradicionalmente se ha considerado que solo los órganos estatales con los cuales se identifique el Estado son autores posibles de violaciones del derecho internacional, sin embargo, la práctica ha demostrado la estrechez de este concepto y la necesidad de imponer sanciones a los Estados también en virtud de actos de los particulares.

Ante esta necesidad la doctrina y la práctica son incidentes en que el Estado es también responsable por actos cometidos por particulares, cuando no ha procedido a adoptar las medidas tendientes a prevenir la acción o a castigar al responsable según su estructura jurídica interna. Más esto solo es aplicable en violaciones a derechos fundamentales del hombre, concretamente en relación a los DDHH, puesto que en materia penal, los actos típicos son perpetrados por las personas, en forma individual o en grupos, la responsabilidad es unipersonal, consecuentemente, el castigo debe sufrir el sujeto activo de la infracción únicamente, aunque se trate de delitos considerados internacionales. La responsabilidad internacional de los Estados solo serían las que están establecidas en los

propias Convenciones o Tratados, por no haber adoptado medidas de control, prevención y sanción internas en su normativa penal o también por falta de cooperación en la ayuda internacional solicitada por otro Estado, para la práctica de actos investigativos o judiciales o para conceder o facilitar alguna extradición.

2.4.11. La Jurisdicción Universal

Se entiende por Jurisdicción Universal, el derecho que asumen los Estados legalmente constituidos así como los diversos organismos internacionales, para conocer, juzgar y sancionar las conductas ilícitas consideradas graves en el concierto mundial y que han afectado sus derechos. Su naturaleza puede ser civil o penal. Es importante que los actos perseguidos, se encuentren tipificados en la legislación nacional e internacional y que preferentemente consten v sean parte de los diversos Convenios o Tratados supranacionales.

Con fundamento en la Jurisdicción Universal, es que se hace posible la aplicación del Derecho Penal Internacional, ya a través de los Órganos Jurisdiccionales de los propios Estados o ya a través de la Corte Penal Internacional.

Según la Jurisdicción Universal no cabe alegar competencia territorial nacional, para evadir la acción de la justicia internacional, porque si no le juzgan en su territorio, la humanidad se encargará de juzgarle, por intermedio de cualquier otro Estado, en cualquier momento o por la Corte Penal Internacional, a menos que ya hayan sido juzgados imparcialmente dentro de un proceso justo, que les haya condenado o absuelto, ya que es aplicable el principio del "non bis in ídem". A diferencia de una jurisdicción focalizada internacional, la jurisdicción universal depende estrictamente de la conexión en los delitos en los que se involucre a personas nacionales de un país que han sido víctimas de delitos internacionales fuera de su

territorio. En esa línea de ideas, hay que señalar que organismos tales como la Corte Penal Internacional, la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Internacional de La Haya son administraciones de justicia que focalizan la competencia de acuerdo al contenido de las convenciones, pactos y tratados que se encargan de vigilar.

La focalización implica la creación de un organismo adicional supranacional encargado exclusivamente de velar por ciertos contenidos. Así por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene competencia exclusivamente sobre las violaciones a la Convención Americana de los Derechos Humanos y al Pacto de San Salvador; la Corte Europea de Derechos Humanos, sobre las violaciones que se produzcan a la Convención Europea de Derechos Humanos y sus pactos adicionales, la Corte Internacional de La Haya, solo tiene competencia para juzgar las violaciones a los tratados que se produzcan entre países en el marco del sistema de protección de las Naciones Unidas.

Como se deduce, cada jurisdicción tiene límites en cuanto al atendido y a la forma al momento de conocer sobre delitos internacionales. La diferencia con la Jurisdicción Universal es que esta última permite a cualquier país, avocarse la competencia sobre delitos o violaciones a tales derechos humanos, sea cualquiera que fuese la materia, siempre y cuando estén involucradas personas nacionales. La Jurisdicción Universal como su nombre lo indica, no es exclusiva sino inclusiva, pues no excluye la posibilidad de que cualquier país del mundo pueda iniciar acciones legales tendientes a reclamar la competencia para juzgar delitos cometidos sobre sus nacionales en un país distinto al suyo.

En conclusión, la Jurisdicción Universal, no tiene fronteras para perseguir delitos transnacionales tipificados en las Convenciones y Tratados internacionales firmados por los Estados y en sus propias legislaciones internas.

De ahí que si se quiere estar a la par de la jurisdicción y justicia universal, cada Estado debe actualizar y armonizar su normativa nacional con los instrumentos internacionales vigentes.

2.4.12. Convenciones y Tratados Internacionales sobre Extradición suscritos por el Ecuador

Empezaremos hablando sobre Soberanía y diremos que es el ejercicio de la autoridad soberana que reside en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo con su propia voluntad y sin la influencia de elementos extraños. Este concepto citado es el más moderno y que ha influido para que la mayoría de los Estados actuales lo impongan como concepto de soberanía sus Constituciones Políticas que son el soporte de su estructura jurídica principal. Fue Jean Jacques Rousseau, en su obra "El Contrato Social" -1762- que le atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de la que denomina "autoridad soberana" y que en definitiva inspiró en parte a la revolución francesa e influyó en la aparición de la democracia moderna.

Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, por cuanto mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto se obliga a obedecerla. Hace dos siglos antes -1576- de este nuevo concepto, prevalecía el concepto clásico sobre la soberanía, donde por ejemplo Jean Bodín en su obra "Los Seis Libros de la República" sostiene que soberanía es el poder absoluto

y perpetuo de una República y que soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero si a la ley divina o natural. Este concepto antiguo, encajaba en el monarca y se caracterizaba dicho poder por ser absoluto, perpetuo, supremo, ilimitado, indivisible e imprescriptible.

Un tercer concepto sostiene el Abate Sieyès que postula que la soberanía está radicada en la nación y no en el pueblo, queriendo con ello que la autoridad no obrara solamente tomando en cuenta el sentimiento mayoritario coyuntural de un pueblo, que podía ser objeto de influencias o pasiones desarticuladoras, sino que además tuviera en cuenta el legado histórico y cultural de esa nación, y de los valores y principios bajo los cuales se había fundado, habida cuenta que el concepto nación contempla a todos los habitantes de su territorio, sin exclusiones ni discriminaciones. Pero estos conceptos y otros, pese a que han diferido sustancialmente en su filosofía, que a veces la han presentado como confusa, si han mantenido algo en común: estudian la soberanía desde el punto de vista interno del Estado, aunque sin tomar en cuenta necesariamente el derecho internacional y esto se debe a que la doctrina de la soberanía fue desarrollada en su mayor parte por teóricos políticos que no estaban interesados en las relaciones entre los Estados, conservando su misticismo y costumbres de antaño.

Tradicionalmente se ha considerado en la doctrina que la soberanía está constituida de tres elementos principales y son: territorio, pueblo y poder. Esta trilogía conceptual por su consistencia filosófica y jurídica, se mantiene indisoluble en casi todos los Estados modernos y democráticos, diferenciándose solamente en su terminología que busca darle su propia identidad nacional.

La soberanía bien puede ser estudiada desde dos aspectos: el "interno" que implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale como debe de ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo con las leyes, que son la expresión de la voluntad popular. Es decir consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir sus propias leyes. Y el aspecto "externo" implica la libertad de todas las naciones y la igualdad entre todos los pueblos.

Esto significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; con el mismo principio que rige la vida interna de la nación, solo que proyectado hacia fuera de su Estado.

En resumen, las consecuencias prácticas de la soberanía, se traducen en ciertos principios fundamentales y que explican la convivencia de seres independientes y soberanos; y que son: 1)- Aún sin su consentimiento, los sujetos del derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; 2)- Pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, obligaciones internacionales adicionales solo con su consentimiento; 3)- El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional; 4)- En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas o personas afuera de su jurisdicción territorial (la jurisdicción universal) y 5)- A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto de la misma naturaleza, constituye una ruptura del orden jurídico internacional.

El consenso tradicional sobre la teoría de la soberanía que imperaba en el mundo antiguo, donde su protección jurídica no solo se reflejaba en las murallas que rodeaban sus castillos y ciudades, sino por su mezquindad en organizarse y menos unirse internacionalmente. Más abrían sus fronteras solo para expandirse por el ejercicio de la guerra. Pero las nuevas corrientes inspiradas en la globalización mundial, en la diversidad de organismos e instituciones internacionales que velan por una posible jurisdicción universal, parece avizorar que la aún conservadora protección de la soberanía, cederá en algunos aspectos, por la presión mundial de abrir las fronteras dentro de un marco de reciprocidad y justicia universal, como un homenaje a la lucha contra la impunidad.

En Ecuador, la soberanía radica en el pueblo, según nuestra Constitución. Y efectivamente, el pueblo es considerado el soberano, por cuanto es el pueblo que elige de entre sus ciudadanos a sus principales representantes locales y nacionales, ya en lo administrativo, legislativo y ejecutivo, quienes a su vez tienen la responsabilidad de designar a las demás autoridades, de acuerdo con la estructura jurídica vigente en esa misma Constitución Política. Es decir se gobierna a través de sus representantes elegidos en votación independiente, secreta y popular.

De ahí que ese mismo pueblo, tiene la facultad mayoritaria de revocar las facultades confiadas a quien no ha sabido conjugar la voluntad e aspiración de ese mismo pueblo.

Actualmente nuestro país vive la euforia de un cambio que pregona el mismo gobierno de tendencia izquierdista, donde se han introducido varios y nuevos conceptos de lo que significa soberanía y que es motivo de discusión nacional y que en su momento sometido a consulta en referéndum sobre si aceptarnos o no una

nueva e innovada Constitución Política, esta fue aceptada y actualmente constituye la nueva carta fundamental en sus relaciones internas y externas y que al decir de quienes la defienden, ésta ha sido inspirada en una filosofía de cambio profundo. Básicamente en la nueva Constitución Política de 2008, la soberanía sigue radicada en el pueblo como principio fundamental, así el Art. 1, inciso segundo dice: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

Dentro de este análisis necesariamente tenemos que indicar lo que manifiesta el Registro Oficial No.579 de fecha 28 de Abril del 2009 que en su parte pertinente dice: "El 26 de Mayo de 1992, se solicitó al Registro Oficial la publicación del texto de una traducción no oficial de "La Convención Sobre los Aspectos Civiles del Plagio Internacional de Menores", adoptada en la Haya, el 25 de octubre de 1980, y a la cual se adhirió la República del Ecuador el 27 de diciembre de 1991. De conformidad con el Art.43 del aludido Convenio, este, entro en vigor para el Ecuador el 1º de abril de 1992.

La Constitución de la República proclama que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (Art. 10). "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (Art.44).

Por otra parte, cabe resaltar que los intereses de los niños son de suprema importancia en los asuntos relacionados con su custodia, contribuyendo la finalidad

principal del convenio: “a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier estado contratante, y, b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes”.

No sin antes manifestar el texto constitucional inserto en EL Art. 417 el cual en su parte medular manifiesta: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo establecido en la constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humano se aplicaran los principios por ser humano, de no restricción de derechos de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la constitución”.

Siendo primordial el conocer de dicho convenio ya que nuestro país desde el año 1992 es suscriptor del mismo, que en su parte principal manifiesta.

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores.

Este convenio contiene disposiciones relativas a los intereses del menor en cuanto se refiere a su custodia, a la protección del menor en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle in traslado i una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permiten garantizar la restitución inmediata del menor a un estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita.

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1.- La finalidad del presente Convenio será la siguiente:

- a) Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; y,
- b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Artículo 2.- Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

Artículo 3.- El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y,
- b) Cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención. El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

Artículo 4.- El Convenio se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de

custodia o de visita. El Convenio dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

Artículo 5.- A los efectos del presente Convenio:

El “derecho de custodia” comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia, y,

El "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

CAPÍTULO II - AUTORIDADES CENTRALES

Artículo 6.- Cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio.

Los Estados federales, los Estados en que esté vigente más de un sistema de derecho o los Estados que cuenten con organizaciones territoriales autónomas tendrán libertad para designar más de una Autoridad Central y para especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puedan dirigirse las solicitudes, con el fin de que las transmita a la Autoridad Central de dicho Estado.

Artículo 7.- Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

Localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;

Prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;

Garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;

Intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;"

Facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio;

Incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita;

Conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluida la participación de un abogado;

Garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado; e,

Mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación.

CAPITULO III - RESTITUCIÓN DEL MENOR

Artículo 8.- Toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado contratante, para que, con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor.

La solicitud incluirá:

Información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al menor;

La fecha de nacimiento del menor, cuando sea posible obtenerla;

Los motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del menor;

Toda la información disponible relativa a la localización del menor y la identidad de la persona con la que se supone que está el menor;

Una copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes;

Una certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por una persona cualificada con respecto al Derecho vigente en esta materia de dicho Estado; y,

Cualquier otro documento pertinente.

Artículo 10.- La Autoridad Central del Estado donde se encuentre el menor adoptará o hará que se adopten todas las medidas adecuadas tendentes a conseguir la restitución voluntaria del menor.

Artículo 11.- Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores.

Si la autoridad judicial o administrativa competente no hubiera llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos, el solicitante o la Autoridad Central del Estado requerido, por iniciativa propia o a instancia de la Autoridad Central del Estado requirente, tendrá derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora.

Si la Autoridad Central del Estado requerido recibiera una respuesta, dicha Autoridad la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requirente o, en su caso, al solicitante.

Artículo 12.- Cuando un menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente en el sentido previsto en el Art. 3 y, en la fecha de la iniciación del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa del Estado contratante donde se halle el menor, hubiera transcurrido un periodo inferior a un año desde el momento en que se produjo el traslado o retención ilícitos, la autoridad competente ordenará la restitución inmediata del menor.

La autoridad judicial o administrativa, aún en el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado en su nuevo ambiente.

Cuando la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido tenga razones para creer que el menor ha sido trasladado a otro Estado, podrá suspender el procedimiento o rechazar la solicitud de retorno del menor.

Artículo 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que:

La persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o,

Existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a la restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulte apropiado tener en cuenta sus opiniones.

Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que

sobre la situación social del menor proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor.

Artículo 14.- Para determinar la existencia de un traslado o de una retención ilícitos en el sentido del Art. 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado requerido podrá tener en cuenta directamente la legislación y las decisiones judiciales o administrativas, ya estén reconocidas formalmente o no en el Estado de la residencia habitual del menor, sin tener que recurrir a procedimientos concretos para probar la vigencia de esa legislación o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que de lo contrario serían aplicables.

Artículo 15.- Las autoridades judiciales o administrativas de un Estado contratante, antes de emitir una orden para la restitución del menor podrán pedir que el solicitante obtenga de las autoridades del Estado de residencia habitual del menor una decisión o una certificación que acredite que el traslado o retención del menor era ilícito en el sentido previsto en el Art. 3 del Convenio, siempre que la mencionada decisión o certificación pueda obtenerse en dicho Estado.

Las Autoridades Centrales de los Estados contratantes harán todo lo posible por prestar asistencia al solicitante para que obtenga una decisión o certificación de esa clase.

Artículo 16.- Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el Art. 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado contratante a donde haya sido trasladado el menor o donde esté retenido ilícitamente, no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones del presente

Convenio para la restitución del menor o hasta que haya transcurrido un periodo de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de este Convenio.

Artículo 17.- El solo hecho de que se haya dictado una decisión relativa a la custodia del menor o que esa decisión pueda ser reconocida en el Estado requerido no podrá justificar la negativa para restituir a un menor conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, pero las autoridades judiciales o administrativas del Estado podrán tener en cuenta los motivos de dicha decisión al aplicar el presente Convenio.

Artículo 18.- Las disposiciones del presente Capítulo no limitarán las facultades de una autoridad judicial o administrativa para ordenar la restitución del menor en cualquier momento.

Artículo 19.- Una decisión adoptada en virtud del presente Convenio sobre la restitución del menor no afectará la cuestión de fondo del derecho de custodia.

Artículo 20.- La restitución del menor conforme a lo dispuesto en el Art. 12 podrá denegarse cuando no lo permitan los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

CAPÍTULO IV - DERECHO DE VISITA

Artículo 21.- Una solicitud que tenga como fin la organización o la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita podrá presentarse a las Autoridades Centrales

de los Estados contratantes, en la misma forma que la solicitud para la restitución del menor.

Las autoridades centrales estarán sujetas a las obligaciones de cooperación establecidas en el Art. 7 para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de todas las condiciones a que pueda estar sujeto el ejercicio de ese derecho. Las autoridades centrales adoptarán las medidas necesarias para eliminar, en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de ese derecho.

Las autoridades centrales, directamente o por vía de intermediarios, podrán incoar procedimientos o favorecer su incoación con el fin de organizar o proteger dicho derecho y asegurar el cumplimiento de las condiciones a que pudiera estar sujeto el ejercicio del mismo.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- No podrá exigirse fianza ni depósito alguno, cualquiera que sea la denominación que se le dé, para garantizar el pago de las costas y gastos de los procedimientos judiciales o administrativos previstos en el Convenio.

Artículo 23.- No se exigirá, en el contexto del presente Convenio, legalización ni otras formalidades análogas.

Artículo 24.- Toda solicitud, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad Central del Estado requerido se remitirá en el idioma de origen e irá acompañado de una traducción al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales del

Estado requerido o, cuando esta traducción sea difícilmente realizable, de una traducción al francés o al inglés.

No obstante, un Estado contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el Art. 42, podrá oponerse a la utilización del francés o del inglés, pero no de ambos idiomas, en toda solicitud, comunicación u otros documentos que se envíen a su Autoridad Central.

Artículo 25.- Los nacionales de los Estados contratantes y las personas que residen en esos Estados tendrán derecho en todo lo referente a la aplicación del presente Convenio, a la asistencia judicial y al asesoramiento jurídico en cualquier otro Estado contratante en las mismas condiciones que si fueran nacionales y residieran habitualmente en ese otro Estado.

Artículo 26.- Cada Autoridad Central sufragará sus propios gastos en la aplicación del presente Convenio.

Las Autoridades Centrales y otros servicios públicos de los Estados contratantes no impondrán cantidad alguna en relación con las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio ni exigirán al solicitante pago alguno por las costas y gastos del proceso ni, dado el caso, por los gastos derivados de la participación de un abogado o asesor jurídico. No obstante, se les podrá exigir el pago de los gastos originados o que vayan a originarse por la restitución del menor.

Sin embargo, un Estado contratante, mediante la formulación de una reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 42, podrá declarar que no estará obligado a asumir gasto alguno de los mencionados en el párrafo precedente que se deriven de la participación de un abogado o asesores jurídicos o del proceso judicial, excepto en la

medida que dichos gastos puedan quedar cubiertos por un sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.

Al ordenar la restitución de un menor o al expedir una orden relativa a los derechos de visita conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, las autoridades judiciales o administrativas podrán disponer, dado el caso, que la persona que trasladó o que retuvo al menor o que impidió el ejercicio del derecho de visita pague los gastos necesarios en que haya incurrido el solicitante o en que se haya incurrido en su nombre, incluidos los gastos de viajes, las costas de representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor.

Artículo 27.- Cuando se ponga de manifiesto que no se han cumplido las condiciones requeridas en el presente Convenio o que la solicitud carece de fundamento, una Autoridad Central no estará obligada a aceptar la solicitud. En este caso, la Autoridad Central informará inmediatamente de sus motivos al solicitante o a la Autoridad Central por cuyo conducto se haya presentado la solicitud, según el caso.

Artículo 28.- Una Autoridad Central podrá exigir que la solicitud vaya acompañada de una autorización por escrito que le confiera poderes para actuar por cuenta del solicitante, o para designar un representante habilitado para actuar en su nombre.

Artículo 29.- El presente Convenio no excluirá que cualquier persona, institución u organismo que pretenda que ha habido una violación del derecho de custodia o del derecho de visita en el sentido previsto en los Arts. 3 o 21, reclame directamente ante las autoridades judiciales o administrativas de un Estado contratante, conforme o no a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 30.- Toda solicitud presentada a las Autoridades Centrales o directamente a las autoridades judiciales o administrativas de un Estado contratante de conformidad con los términos del presente Convenio, junto con los documentos o cualquier otra información que la acompañen o que haya proporcionado una Autoridad Central, será admisible ante los tribunales o ante las autoridades administrativas de los Estados contratantes.

Artículo 31.- Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables en unidades territoriales diferentes:

Toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado, se interpretará que se refiere a la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado;

Toda referencia a la ley del Estado de residencia habitual, se interpretará que se refiere a la ley de la unidad territorial del Estado donde resida habitualmente el menor.

Artículo 32.- Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tenga dos o más sistemas de derecho aplicables a diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de ese Estado se interpretará que se refiere al sistema de Derecho especificado por la ley de dicho Estado.

Un Estado en el que las diferentes unidades territoriales tengan sus propias normas jurídicas respecto a la custodia de menores no estará obligado a aplicar el

presente Convenio cuando no esté obligado a aplicarlo un Estado que tenga un sistema unificado de Derecho.

Artículo 34.- El presente Convenio tendrá prioridad en las materias incluidas en su ámbito de aplicación sobre el Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre competencia de las autoridades y ley aplicable en materia de protección de menores entre los Estados partes en ambos Convenios.

Por lo demás, el presente Convenio no restringirá la aplicación de un instrumento internacional en vigor entre el Estado de origen y el Estado requerido ni la invocación de otras normas jurídicas del Estado requerido, para obtener la restitución de un menor que haya sido trasladado o retenido ilícitamente o para organizar el derecho de visita.

Artículo 35.- El presente Convenio sólo se aplicará entre los Estados contratantes en los casos de traslados o retenciones ilícitos ocurridos después de su entrada en vigor en esos Estados.

Si se hubiera formulado una declaración conforme a lo dispuesto en los Arts. 39 ó 40, la referencia a un Estado contratante que figura en el párrafo precedente se entenderá que se refiere a la unidad o unidades territoriales a las que se aplica el presente Convenio.

Artículo 36.- Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que dos o más Estados contratantes, con el fin de limitar las restricciones a las que podría estar sometida la restitución del menor, acuerden mutuamente la derogación de algunas de las disposiciones del presente Convenio que podrían originar esas restricciones.

CAPÍTULO VI - CLÁUSULAS FINALES

Artículo 37.-El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que eran Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de su Decimocuarta Sesión.

Será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Artículo 38.- Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio.

El instrumento de adhesión será depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Para el Estado que se adhiera al Convenio, este entrará en vigor el día uno del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión tendrá efecto sólo para las relaciones entre el Estado que se adhiera y aquellos Estados contratantes que hayan declarado aceptar esta adhesión. Esta declaración habrá de ser formulada asimismo por cualquier Estado miembro que ratifique, acepte o apruebe el Convenio después de una adhesión. Dicha declaración será depositada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos; este Ministerio enviará por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados contratantes.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado que se adhiere y el Estado que haya declarado que acepta esa adhesión el día uno del tercer mes siguiente al depósito de la declaración de aceptación.

Artículo 39.- Todo Estado, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que el Convenio se extenderá al conjunto de los territorios a los que representa en el plano internacional, o a uno o varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento en que el Convenio entre en vigor para dicho Estado.

Esa declaración, así como toda extensión posterior, será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 40.- Si un Estado contratante tiene dos o más unidades territoriales en las que se aplican sistemas jurídicos distintos en relación a las materias de que trata el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar esta declaración en cualquier momento, para lo que habrá de formular una nueva declaración.

Estas declaraciones se notificarán al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos y se indicará en ellas expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el presente Convenio.

Artículo 41.- Cuando un Estado contratante tenga un sistema de gobierno en el cual los poderes ejecutivo, judicial y legislativo estén distribuidos entre las autoridades centrales y otras autoridades dentro de dicho Estado, la firma,

ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Convenio, o la formulación de cualquier declaración conforme a lo dispuesto en el Art. 40, no implicará consecuencia alguna en cuanto a la distribución interna de los poderes en dicho Estado.

Artículo 42.- Cualquier Estado podrá formular una o las dos reservas previstas en el Art. 24 y en el tercer párrafo del Art. 26, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en el momento de formular una declaración conforme a lo dispuesto en los Arts. 39 ó 40. Ninguna otra reserva será admitida.

Cualquier Estado podrá retirar en cualquier momento una reserva que hubiera formulado. La retirada será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

La reserva dejará de tener efecto el día uno del tercer mes siguiente a las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Artículo 43

El Convenio entrará en vigor el día uno del tercer mes siguiente al depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a que se hace referencia en los Arts. 37 y 38.

Después, el Convenio entrará en vigor: Para cada Estado que lo ratifique, acepte, apruebe o se adhiera con posterioridad, el día uno del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Para los territorios o unidades territoriales a los que se haya extendido el Convenio de conformidad con los Arts. 39 ó 40, el día uno del tercer mes siguiente a la notificación a que se hace referencia en esos artículos.

Artículo 44

El Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 43, incluso para los Estados que con posterioridad lo hubieran ratificado, aceptado, aprobado o adherido.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

Toda denuncia será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años. La denuncia podrá limitarse a determinados territorios o unidades territoriales a los que se aplica el Convenio. La denuncia tendrá efecto sólo respecto al Estado que la hubiera notificado. El Convenio continuará en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 45.- El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estados miembros de la Conferencia y a los Estados que se hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38, lo siguiente:

Las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que hace referencia el Art. 37.

Las adhesiones a que hace referencia el Art. 38.

La fecha en que el Convenio entre en vigor conforme a lo dispuesto en el Art. 43.

Las extensiones a que hace referencia el Art. 39.

Las declaraciones mencionadas en los Arts. 38 y 40.

Las reservas previstas en el Art. 24 y en el párrafo tercero del Art. 26 y las retiradas previstas en el Art. 42. Las denuncias previstas en el Art. 44.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 25 de octubre de 1980, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática copia auténtica a cada uno de los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de su Decimocuarta Sesión.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de marzo del 2009.-f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

Siendo una investigación en la cual se desprende que el convenio antes escrito es claro, preciso y contundente es evidente que para poder ejercer cualquiera de estas potestades consagradas en el convenio, es necesario conocer primero la ubicación exacta del niño, niña o adolescente que, según la solicitud de restitución

internacional, habría sido trasladado o retenido de forma ilícita; tan es así que, como consta en el convenio, está es la primera función del mismo.

Una vez que la Autoridad Central cuenta con la localización del niño, niña o adolescente puede iniciar acciones conducentes a lograr la devolución voluntaria o un acuerdo amigable entre las partes, para lo cual es necesario la visita a la persona que tiene al niño, niña o adolescente, o solicitar la presencia de dicha persona en las oficinas de la Autoridad Central.

Posteriormente a este trámite, y, de no haber sido posible el acuerdo, esta Autoridad Central puede, sobre la base de la información obtenida respecto a la localización del niño, niña o adolescente, establecer que juzgado de la niñez y adolescencia es el competente, en razón del territorio, para conocer el caso específico, y presentar el expediente en cumplimiento a lo establecido en el Art.7 literal f).

2.4.13. Fundamento Filosófico de los Derechos Humanos

En la trayectoria de la humanidad, en la vida social, en cualquier momento histórico, dentro del ejercicio del derecho, puede advertirse la distinción entre sanciones morales y sanciones legales. Esta distinción entre lo estrictamente ético (moral), y lo jurídico, es base de la diferencia que existe entre "delito natural" y "delito legal". El uno es correlativo a la opinión moral del común sentir, y el otro es la estructura jurídica de la sociedad. Tanto el uno como el otro son variables y contingentes. Podríamos manifestar así, una mala vida con respecto a un criterio ético del ambiente social en que se vive, sin que, en sentido estricto, haya delito. Es el caso patético del vagabundo que no ha caído en las mallas del Código Penal. A esta situación se la considera como de peligrosidad sin delito, el juicio social lo señala con

el consabido término de recelo de: Este cae cualquier día en la cárcel. Lo que lamentablemente suele cumplirse. Pero hasta que realmente "no caiga preso" no pasará de ser un bribón, porque el delito requiere una calificación configurada en las leyes vigentes, en el tiempo y en lugar. Resumiendo podríamos decir: la mala vida implica inadaptación moral de la conducta; y la criminalidad requiere de una inadaptación legal.

Ampliando un poco más el concepto de la mala vida, se dirá que es el conjunto de formas ambientales en las que se desarrolla la actividad de muchas personas que viven en el vicio y de menesteres antisociales. La existencia de estas personas transcurre al margen de lo que es normalmente moral en la colectividad; se les podría denominar delincuentes de estado ambiental, afirmando que su tara no es de tipo patológico, sino en la medida de los desarreglos morales que introduce en sus vidas como individuos y como componentes del grupo social.

Estos individuos que han tenido una educación mala o deficiente, por débiles o nulas inhibiciones, por su fácil adaptación a cualquier medio, viven bajo la influencia constante de un ambiente cuya actividad moral es la inmoralidad de las costumbres, de los deseos, de las necesidades. Personalmente pueden no tener tendencias delictuosas en potencia, pero como el mundo que hábilmente los rodea está formado de mal vivientes, de deshonestos, de retardados, de anormales, de corrompidos, de viciosos, de criminales, etc., reciben constantemente en su espíritu la presión de ese mundo exterior que constituye un fértil terreno de cultivo para toda delincuencia.

Se puede decir que, el mal viviente en general no es un delincuente por factores personales sino preferentemente por factores sociales, esto es razón de la falta de una estructura axiológica del medio en que vive, que ha moldeado su personalidad de una manera peculiar, distinta de la de los hombres que por su educación no tienen estos alcances de desvío en su personalidad, aunque lleguen con

alguna frecuencia a incursionar por el juego, o la prostitución, no son, como ellos, verdaderas lacras sociales. La peligrosidad pues, no deriva solamente del individuo sino también de la sociedad como así sucede con el apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes.

Sabemos que no deriva del hecho aislado, solamente, de una persona que decide entregarse a ella, sino de una serie de elementos diversos, hay grupos de personas entre las cuales sobresalen profesionales del derecho los cuales viven exclusivamente del apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes a través de procesos judiciales irregulares e ilegales; en otros casos el niño, niña o adolescente entregado en adopción ilegalmente es abusado cruelmente y a veces cae en el campo de la esclavitud, las personas dedicadas a esta actividad por otra parte viven, habitualmente lucrando con su explotación.

Por otro lado conviene tener en cuenta que el hecho material de una entrada en una Comisaría no significa haber incurrido en delito. Un olvido del documento de identidad, un error e incluso una arbitrariedad por parte de la policía pueden dar oportunidad para una detención y una investigación de antecedentes, incluso de una demora, nada de lo cual significa rozamiento con lo delictivo.

El apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en el accionar de la adopción internacional en nuestra legislación penal necesariamente tendremos que introducirnos en ámbito de la teoría criminológica que asevera la condición de ciencia de la criminología, ante la objeción que se le formulaba de que no podía ostentar la jerarquía de tal mientras sus conocimientos estuvieran abandonados por la biología, psicología y sociología criminal, otras tantas ciencias con unidad de métodos y objetos de estudio.

Este reparo ha quedado desteñido frente a los nuevos tipos de ciencias biológicas, psicológicas y sociológicas impuestas por los planteamientos fenomenológicos existenciales.

La psicología existencial onto-análisis, no solo ha aclarado las relaciones reciprocas y los múltiples entretreídos e imbricaciones de aquellos conocimientos, sino que evidenció acabadamente que la vida humana es coexistencia, es estar en el mundo y convivir, y que ese mundo, siempre inexorablemente entrafia las circunstancias a la vez que junto a los hombres, junto a las cosas, de donde fácil es colegir el derretimiento de las positivistas teorías biológicas, psicológicas y sociológicas.

La psicología criminal a que alude la moderna criminología en el desentramamiento del delito de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes opera con estas conquistas cómo punto de partida. Se labra desde dentro y se consideran como verdaderos áceres, imbricados en todos armónicos, unitarios y globales.

El psicólogo social, y más específicamente el psicólogo del crimen, parten de una realidad concreta.

Empero se ha de puntualizar que la psicología criminal pone su misión al servicio de la colectividad mediante las apreciaciones del caso singular concreto; mundo, persona y sociedad, están inmersos y obligadamente expresados en todo acto criminal.

2.4.14. Posicionamiento Teórico Personal

La filosofía de nuestra época, ese espejo de la realidad que nos circunda que se llama existencialismo, descubrió nuevas facetas en las ciencias que estudian al hombre. La ontoanalítica existencial, evidenció que la vida humana es co-existencia. Es estar en el mundo y convivir. Que el hombre sin su mundo y sin los otros, es una ilusión; un espectro sin visos de realidad, un algo temporal, una pura esencia imaginada.

La sociología criminal, parte de estas consideraciones y labra su hermenéutica, reconociendo que el tratamiento existenciado del hecho criminoso, se integra en el juego dialéctico substancial de la disposición personal con la del mundo circundante, en engarce dinámico y fluyente que el hombre se define por sus actos y estos por su libertad, facultad de escoger, al tiempo de elegirse a sí mismo, entre las varias opciones que su vivir le pone por delante.

De esta permanente alternativa, nace su responsabilidad, que trasunta compromiso, necesidad ineludible de enrolarse en esta dirección, contraer aquel compromiso, alistarse en lo demás allá. En una palabra, hacer cobrar sentido a lo que hace, por minimizado que sea su labor.

El planteamiento existencial sobre el estudio del hombre, ha demostrado que solo conceptualmente pueden separarse la disposición y las vivencias del mundo circundante.

Forman una totalidad que estructura lo corporal y lo espiritual del hombre, que es un algo que nunca se da hecho, sino que consiste en un haciéndose importancia y que por ser imprescindibles deben estar contenidos en la elaboración del presente trabajo, para más adelante, dedicar unas líneas a exponer el íter Críminis.

2.5. Hipótesis

Mediante el diseño de un documento jurídico para foro académico que explique las falencias en la cooperación nacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños niñas y adolescentes se contribuirá a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.

La falta de una acertada legislación de cooperación nacional en el Ecuador, como basamento para la recuperación en los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes da lugar a vacíos jurídicos para su recuperación por la parte interesada, pese a existir un convenio nacional suscrito por el Ecuador, y muy a pesar de la reformas dadas al Código de la Niñez y Adolescencia.

2.6. Variables

2.6.1. Variable Independiente

La ineficiencia cooperación de las instituciones nacionales previstas para los procesos de apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes.

2.6.1. Variable Dependiente

La recuperación de víctimas y sanción a los responsables.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO O INVESTIGATIVO

3.1. Modalidad Básica de la Investigación

La modalidad fue Cualitativa-cuantitativa.

Cuantitativa, Asumiendo la responsabilidad de señalar en su proceso, cantidades, con referencia de estadísticas puras de datos recogidos con la aplicación de encuestas para obtener referencias ciertas del problema investigado, como característica del estudio realizado.

Cualitativa, Porque asume la responsabilidad de señalar cualidades de los fenómenos estudiados y respaldos para emitir propuestas de solución desde un enfoque filosófico y desde el enfoque científico: principios y mandatos Constitucionales, leyes, reglamentos, teorías, doctrinas y conclusiones científicas de la problemática investigada.

Se procurará el respaldo de la información con la visión del Derecho Internacional, en sus convenios, debates y legislación ha establecido normas

procedimentales y de aplicación carácter general en al ámbito de la Globalización del Derecho, asumiendo visiones y paradigmas aplicables en el Ecuador.

3.2. Tipo De Investigación

En esta investigación se alternan varios tipos de investigación para lograr mayor efectividad en los resultados, entre las principales tenemos:

Experimental, porque en su realización se dieron operaciones preparatorias en forma experimental, haciendo comparaciones entre dos o más condiciones y casos valorados por su semejanza en el impacto social.

Bibliográfica o documental, porque su estudio y desarrollo ha exigido la consulta detallada de cuanta información se ha obtenido en libros, textos y documentos de carácter judicial y confidencial acerca del fenómeno o problema investigado.

De campo, porque se ha realizado el estudio detallado del fenómeno en un espacio social en donde se vinculan los hechos, para verificar el comportamiento de los actores y aportar con la solución de acuerdo a sus demandas y sus intereses en el ámbito del Derecho.

Descriptiva, por su visión en la conducta de los actores en los campos del Derecho, psicología, pedagogía, antropología cultural, etc., referente al problema u objeto de estudio que preocupa a la investigadora con prácticas sociales que

prevalecen, opiniones, actitudes, procesos en marcha, efectos que se sienten, tendencias que se desarrollan, estudios de opiniones, etc.

Factible: La alternativa propuesta y el proceso desarrollado en esta investigación contó con los recursos necesarios y suficientes para su ejecución.

Investigación Bibliográfica Documental

Permitió analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente predecir el futuro, utiliza fuentes de primera mano cuanto es posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos, evidencias de la época y segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tienen una relación física directa con los hechos.

Investigación social

Son aquellos estudios que están dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿cómo está? La situación de las variables que se deberá estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y quienes se presenta. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad. En esta categoría existen algunas formas estudios de caso, encuestas, estudios de seguimiento de series temporales de diagnóstico, etc.

Métodos de Investigación Científica

Para la realización de esta investigación de orden científico en el campo del Derecho se han aplicado los siguientes métodos, que conllevan el éxito en su realización, así:

MÉTODO CIENTÍFICO

Que ha permitido un estudio sistemático de la fenomenología estudiada para la definición de las reglas para el razonamiento y la predicción, con procedimientos lógicos para descubrir con la investigación las relaciones internas y externas de los procesos de la realidad social del objeto de estudio, en las formas:

Racional, porque se fundamenta en la razón, es decir en la lógica, lo cual significa que parte de los conceptos, juicios razonamientos y vuelve a ellos.

Analítico, porque descompone todo lo que trata en sus elementos la teoría estudiada, hace entender la situación total en términos de sus componentes. Permitiendo descubrir los elementos que componen la totalidad de un texto y las interrelaciones que explican su integración.

Objetivo, porque busca alcanzar la verdad fáctica mediante la adaptación de las ideas a los hechos, para lo cual emplea la observación y la experimentación. Parte de los hechos describiéndolos tales como son para llegar a formular los enunciados fácticos (datos empíricos) que se obtienen con ayuda de las teorías.

Verificable, porque la comprobación de sus hipótesis involucra la experiencia. La verificación empírica depende del objeto, del tipo de la hipótesis en cuestión y de los medios y procedimientos disponibles.

La verificabilidad determina la calidad de conocimiento científico; de lo contrario no puede hablarse de conocimiento objetivo.

Explicativa porque explica los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios.

La explicación científica se realiza siempre en términos de leyes.

Planificada, porque ordena los procedimientos de la investigación propuesta para realizarla metódicamente, completa, fiel y objetiva y precisa, aplicando los instrumentos necesarios, verificando su validez, procesándolos y comprobando su información para alcanzar con exactitud resultados y extraer conclusiones.

Además se han utilizado en este trabajo los métodos auxiliares del método científico, como son: el Inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético,

MÉTODO INDUCTIVO

En esta investigación está presente la inducción como un proceso que va de lo particular a lo general, o también de los hechos a las leyes.

La inducción parte del principio de que en la naturaleza todo está determinado por que obedece a leyes y en todo hecho se expresa una ley más no así en la sociedad en donde es exigible el estudio detenido de los hechos particulares para la construcción de las leyes que se aplican en forma general.

El principio de la inducción es el del determinismo o legalidad que consta de postulados:

El Método Inductivo, aplicado a esta investigación ha seguido un proceso detenido para la investigación y que es:

La Observación: captación de las características que presentan los hechos reales, mediante la intervención de los órganos sensoriales

La experimentación: En el medio social destinada a descubrir, comprobar o demostrar determinados fenómenos o principios científicos.

La comprobación: Con las verificación y confirmación de la veracidad o exactitud del objeto de estudio.

La Abstracción: Separando por medio de operaciones intelectuales las cualidades del objeto de estudio para considerarlas aisladamente para permitir su transformación en utilidad para la sociedad.

La generalización: con la consideración de un concepto, ley o doctrina que comprenda a la sociedad en general.

Que tienen se ha realizado de manera completa para que se dar a la objetividad de las verdades científicas formuladas mediante el proceso lógico inductivo.

EL MÉTODO DEDUCTIVO

La deducción en este estudio aplicada, es un proceso que parte de un principio general ya conocido para inferir de él consecuencias particulares.

El razonamiento deductivo considerado como método desempeña dos funciones en la investigación científica:

Hallar el principio desconocido de un hecho conocido. Refiriendo el fenómeno a la ley que lo rige. O también reduciendo una ley secundaria a una ley más general que la englobe.

Descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, lo que significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla a casos menores. Hay que hacer notar que la deducción presupone una inducción previa.

La aplicación: Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo.

La comprensión: Entender e interiorizar el conocimiento desarrollado.

La demostración: Mostrar, hacer ver que una verdad particular está comprendida en otra universal, de la que se tiene entera certeza.

MÉTODO ANALÍTICO - SINTÉTICO

Los términos provienen del griego *análisis*, que significa: disgregación, desmembración. Y *síntesis*, combinación asociación. El análisis y la síntesis en esta investigación son procesos de desarticulación práctica del todo en sus partes y de reunificación el todo en base a sus partes. El análisis nos permite separar unas partes del todo, para someterlas a un estudio independiente, para captar sus particularidades en el origen y desarrollo del objeto. Pone al descubierto las relaciones comunes de las partes del todo. La síntesis consiste en rehacer o reconstruir toda la variedad de mutuas vinculaciones del objeto como un todo concreto.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIÓN

La técnica de la observación de un fenómeno o problema social requiere de mucha atención. En esta investigación se ha tomado notas, se ha establecido contactos con los actores del problema, se ha procurado señalar detalles con el máximo nivel de eficiencia, con rapidez, exactitud, claridad y receptividad,

sistematizando el trabajo para lograr solucionar el problema, lo que permitirá ganar experiencia y conocimiento en la aplicación del Derecho en casos semejantes.

3.3. Población y muestra de Estudio

Es la relación de los estratos poblacionales del sector geográfico de interés, que participaron en la investigación, se indica el número de individuos que pudieron dar la información que se necesitaba recoger para comprobar o rechazar la hipótesis una vez que se procesó la información recogida en el medio seleccionado con la aplicación de los instrumentos de medición del problema.

Población	Frecuencia	Muestra
Jueces de la Niñez y adolescencia	4	4
Total	4	4

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: La ineficiencia cooperación de las instituciones nacionales previstas para los procesos de apoderamiento ilegalde niños, niñas y adolescentes.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La ineficiencia cooperación de las instituciones nacionales previstas para los procesos de apoderamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes.	Código de la Niñez y Adolescencia	Delitos sobre el apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescentes.	¿Cuáles son los responsables del delito sobre el apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescentes?	Entrevista Cuestionario Encuesta
	Constitución	Función social	¿Cuál es el procedimiento para el delito sobre el apoderamiento ilegalde los niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles son las sanciones del delito sobre el apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescentes?	Entrevista Cuestionario Encuesta

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: la recuperación de víctimas y sanción a los responsables.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La recuperación de víctimas y sanción a los responsables.	Código de la Niñez y Adolescencia Código Penal Constitución Factores sociales	Apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescentes. Función social Operadores de Justicia	¿De qué forma se puede recuperar a la víctima? ¿Qué sanciones se aplican en el apoderamiento ilícito de los niños, niñas y adolescentes ? ¿Qué se puede hacer para reducir el apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescentes? ¿Qué otros derechos son afectados?	Entrevista Cuestionario Encuesta Entrevista Cuestionario Encuesta

3.5. Plan De Recolección De Datos

En este proceso de investigación donde se encuentran datos dispersos, desordenados e individuales, que se obtuvo en el trabajo de campo que sirven para generar resultados mediante la agrupación y la ordenación y su respectivo análisis. El procesamiento de datos se realizó mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo de la computadora utilizando un programa estadístico.

Pasos:

- Recopilar datos
- Definir las variables para obtener los datos
- Definir las herramientas estadísticas
- Activar el programa de computadora, elaboración de tablas de ingreso de datos, realizar cálculos
- Verificar los datos y resultados
- Representación gráfica y su interpretación correspondiente
- Imprimir resultados

3.6. Plan de Procesamiento de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos
2.- ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio, Jueces Penales y de la Niñez y Adolescencia, y Procurador de la Niñez y Adolescencia.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescencia.
4.- ¿Quien y Quienes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Noviembre
6.- ¿Dónde?	Fiscalía, Juzgados de Garantías Penales y Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	En cuanto a la recolección sobre los diferentes casos presentados por apoderamiento ilegal de los niños, niñas y adolescencia..

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: Mayra Morales Carrasco

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

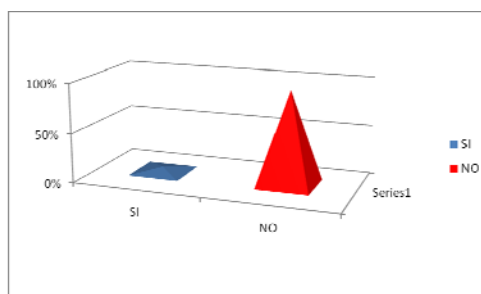
4.1. Análisis E Interpretación de Resultados

PREGUNTA 1: ¿Conoce usted cuál es el procedimiento a seguir en la recuperación de niños, niñas y adolescentes en caso de secuestro de uno de sus padres hacia el exterior?

CUADRO No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	3	95%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 1



Análisis e Interpretación

El noventa y cinco por ciento de los Abogados encuestados manifiesta no conocen cuál es el procedimiento a seguir en la recuperación de niños, niñas y adolescentes en caso de secuestro de uno de sus padres hacia el exterior. El cinco por ciento dice que si conoce el procedimiento. Los Abogados ecuatorianos no tienen conocimiento sobre el procedimiento a seguir en la recuperación de niños, niñas y adolescentes en caso de secuestro de uno de sus padres hacia el exterior.

Fuente: Investigación de Campo

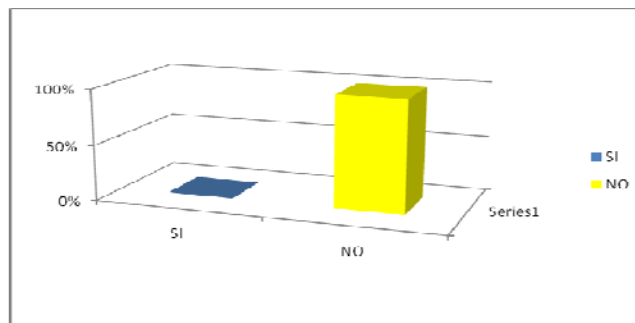
Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 2: ¿Conoce usted de la existencia de una Ley que permita la recuperación de niños, niñas y adolescentes en un régimen legal con aplicación internacional?

CUADRO No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ciento por ciento de Abogados ecuatorianos encuestados manifiestan que no conoce de la existencia de una Ley que permita la recuperación de niños, niñas y adolescentes en un régimen legal con aplicación internacional. Los Abogados ecuatorianos manifiestan que no conocen de la existencia de una Ley que permita la recuperación de niños, niñas y adolescentes en un régimen legal con aplicación internacional.

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 3.- ¿Conoce usted cual es el instrumento internacional que garantiza dicha recuperación?

CUADRO No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	3	95%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa y cinco por ciento de Abogados encuestados no conoce cuál es el instrumento internacional que garantiza dicha recuperación. El cinco por ciento dice que si conoce. Los Abogados ecuatorianos manifiestan que no conocen cual es el instrumento internacional que garantiza dicha recuperación.

Fuente: Investigación de Campo

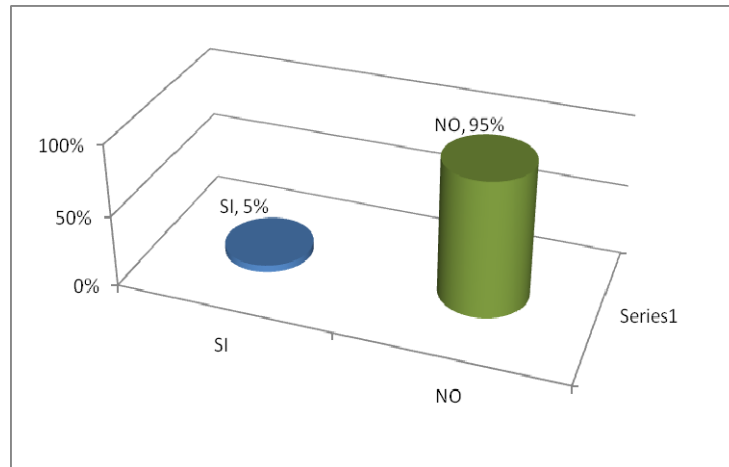
Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 4: ¿Conoce usted cual es el juez que avoca conocimiento de causa sobre este tipo de casos?

CUADRO No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	3	95%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa por ciento de profesionales encuestados no conoce cual es el juez que avoca conocimiento de causa en este tipo de casos. El cinco por ciento dice que si. Los Abogados ecuatorianos encuestados no conocen cual es el juez que avoca conocimiento de causa en este tipo de casos.

Fuente: Investigación de Campo

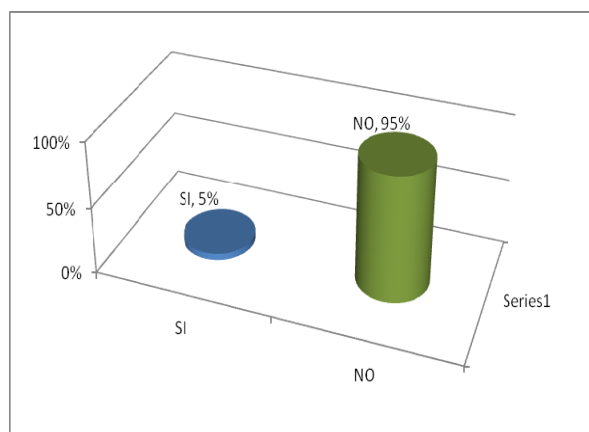
Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 5: ¿Conoce usted si el progenitor afectado por este tipo de delito, sabe el trámite a seguir y ante que autoridad acudir?

CUADRO No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	3	95%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ciento por ciento de profesionales encuestados manifiesta que no conoce si el progenitor afectado por este tipo de delito, sabe el trámite a seguir y ante que autoridad acudir. Los Abogados ecuatorianos no conocen si el progenitor afectado por este tipo de delito, sabe el trámite a seguir y ante que autoridad acudir.

Fuente: Investigación de Campo

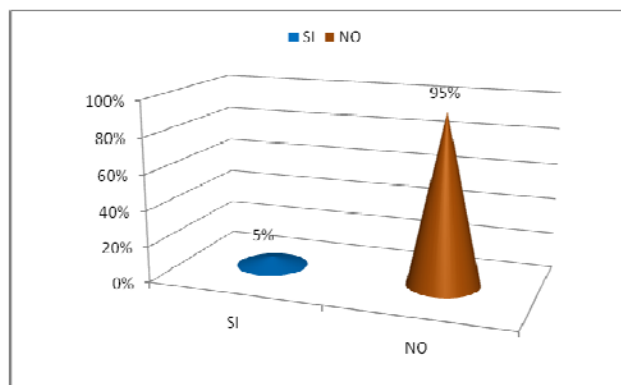
Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 6: ¿Pudiera indicar usted el tipo de medidas cautelares toma el juez en este tipo de casos?

CUADRO No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	3	95%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa y cinco por ciento de profesionales en derechos encuestados manifiesta que no podría indicar el tipo de medidas cautelares que toma el juez en este tipo de casos. Los Abogados manifiesta que no podría indicar el tipo de medidas cautelares que toma el juez en este tipo de casos.

Fuente: Investigación de Campo

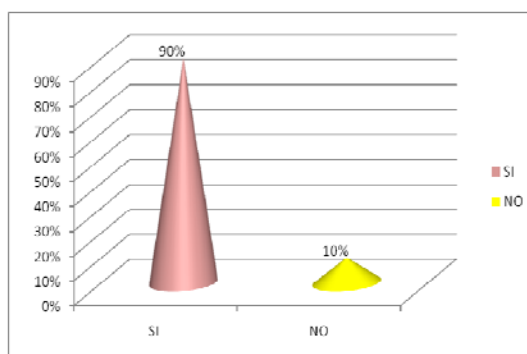
Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 7: ¿Estaría de acuerdo que se aplique un foro académico sobre las falencias en la cooperación internacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables?.

CUADRO No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	3	95%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa por ciento de los encuestados manifiestan que si se encuentran de acuerdo en que se imparta foros académicos sobre las falencias de la cooperación internacional en los procesos de apoderamiento ilícito de los niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables, en cambio el diez por ciento no están de acuerdo con dichos foros.

Fuente: Investigación de Campo

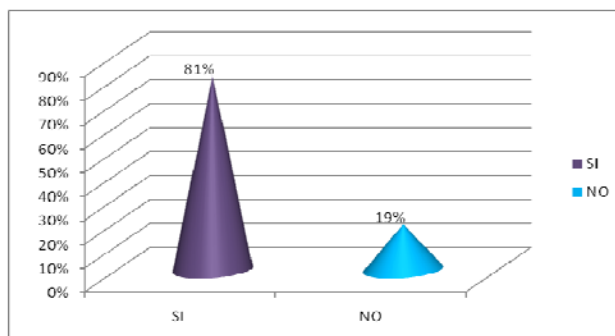
Elaboración: Mayra Morales Carrasco

PREGUNTA 8: ¿ Asistiría a un foro con la temática sobre las falencias en la cooperación internacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables?.

CUADRO No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	81%
NO	0	19%
TOTAL	4	100%

GRÁFICO No. 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ochenta y un por ciento de los profesionales del derecho mencionan que asistiría a estos foros para saber más del tema, el dieciocho por ciento indica que no asistiría a estos foros. Por lo que se puede concluir que existe una mayoría notoria que trataría de conocer más del tema y se involucraría en el mismo.

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: Mayra Morales Carrasco

4.3. Verificación de la hipótesis

La hipótesis se plantea en base a la variable del problema, por medio de la inferencia estadística y con los datos obtenidos en la encuesta, se realiza los cálculos respectivos mediante cuadros específicos para determinar su aprobación o la existencia de acciones positivas en bien de la comunidad.

Formulación de la Hipótesis

Modelo Lógico:

Hipótesis Nula: (H_0). La cooperación nacional en los procesos de apoderamiento ilícito NO inciden en la recuperación de la víctima, los responsables y las sanciones para estos casos.

Hipótesis Alternativa: (H_1). La cooperación nacional en los procesos de apoderamiento ilícito SI inciden en la recuperación de la víctima, los responsables y las sanciones para estos casos.

Modelo Matemático:

$$H_0 = H_1$$

$$H_0 \neq H_1$$

Elección de la Prueba Estadística

Chi – cuadrado

Nivel de Significación:

Se escoge un nivel de significación del 5% o 0,05, para realizar la comprobación de hipótesis.

Modelo Estadístico:

Para un contraste bilateral y por la existencia de la tabla de contingencia, se escoge un modelo estadístico del Xi-Cuadrado, cuya ecuación es:

$$X^2 = \frac{\sum [O-E]^2}{E}$$

Región de Aceptación y Rechazo:

Cuando se obtiene de libertad y un nivel de significado de 5%, el valor en la tabla del Xi – Cuadrado a 11,54.

$$Gl = K - 1$$

$$Gl = (f- 1) (c - 1)$$

$$Gl = (4 -1) (2 - 1)$$

GI = (3) (1)

GI = 3

Calculo Estadistico

FRECUENCIA OBSERVADAS

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
3	80	7	93
4	80	5	93
5	88	13	93
8	86	13	93
TOTAL	347	25	372

FRECUENCIA OBSERVADAS

PREGUNTAS	SI	NO
3	93	7
4	80	5
5	88	13
8	86	13
TOTAL	347	25

CALCULO DEL CHI CUADRADO

F.O	F.E.	(F.E.-F.O)	(F.E.-F.O) ² /F.E.
-----	------	------------	-------------------------------

93	86.75	6.25	0.45
80	86.75	-6.25	0.52
88	86.75	1.25	0.02
0	86.75	-0.75	0.006
13	86.75	0	0
5	86.75	6.75	7.29
7	86.75	1.25	0.25
	TOTAL	0.75	0.09

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se consagran en el Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que regula su accionar más no un debido proceso de recuperación de niños, niñas y adolescentes en caso de apoderamiento ilícito.
- En el Ecuador el Derecho de los niños, niñas y adolescentes se ha sistematizado ideológica y positivamente a través de la historia, hasta alcanzar su actual dimensión y estructura jurídica imperante.
- La administración de justicia en el Ecuador esta conferida taxativamente a la Función Judicial. El Derecho de niños, niñas y adolescentes integra los Códigos normativos de la administración pública y la función judicial

- La cooperación nacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables, derivaría su existencia a la facultada normativa otorgada a la administración pública y de la potestad legislativa conferida a la Función Judicial, ambos por vía constitucional.

5.2. RECOMENDACIONES

- Que el registro oficial, como órgano difusor de las leyes ecuatorianas tenga una más amplia difusión a través de los medios de información colectiva sobre esta temática legal.
- Que el Estado ecuatoriano asuma la responsabilidad constitucional y haga conocer al pueblo la existencia de una Ley que permite la recuperación de niños, niñas y adolescentes en un régimen legal con aplicación internacional
- Que se de a conocer a los ciudadanos ecuatorianos la Ley, los convenios y tratados internacionales que garantizan dicha recuperación.
- El Estado Ecuatoriano en uso y goce de los derechos y obligaciones garantizará a sus ciudadanos el pleno conocimiento de cuales es el órgano judicial que avoca conocimiento de causa en este tipo de casos.
- La Función Judicial tiene la obligación legal y moral de dar a conocer al progenitor afectado por este tipo de delito el trámite a seguir y ante que autoridad acudir, a través de las defensorías públicas existentes en todo el país.
- Los administradores de justicia serán los encargados de informar a través de las notificaciones el tipo de medidas cautelares que tomará en este tipo de casos.

- El estado debe establecer un procedimiento adecuado de cooperación nacional en caso de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.
- Impera unificar sustantiva y procesalmente los códigos normativos y cuerpos legislativos derivados de la facultad normativa de la administración pública y de la potestad legislativa autónoma.
-
- Se debe proceder con una compilación exacta de códigos normativos por áreas y jurisdicción, a efectos de actualizar la normativa de cooperación nacional en caso de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.
- Se debe abolir de manera expresa la sucesión interminable de normas, resoluciones, acuerdos anteriores a la compilación recomendada

CAPÍTULO VI

MARCO PROPOSITIVO

6.1. Datos Informativos

Tema: Este documento para foro académico lo considero importante en razón de pretender explicar la cooperación internacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños niñas y adolescentes para contribuir a la recuperación de víctimas de este clase de delitos y sancionar a los responsables, estableciendo normas básicas que regulen “La recuperación de víctimas a través de una Legislación Penal formal” en el Ecuador, es decir aquella legislación proveniente de la facultad normativa otorgada constitucionalmente al poder ejecutivo hoy Asamblea Nacional, así como de la potestad legislativa otorgada igualmente por vía constitucional a los gobiernos seccionales autónomos en nuestro país, descentralizando los procesos administrativos jurídicos en cada una de las jurisdicciones territoriales con respecto a este tema estudiado y analizado en el presente trabajo investigativo.

Nombre: Corte Provincial de Tungurahua

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Beneficiarios

Para este caso es necesario determinar que el principal beneficiario será el niño, niña y adolescentes que haya sido víctima de esta clase de atropello, considerando también que nuestro país sería beneficiario porque no se traficaría con elemento humano productivo del mismo como es nuestra juventud.

6.2. Antecedentes de la Propuesta

Este documento para foro académico lo considera importante en razón de pretender explicar la cooperación nacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a la recuperación de víctimas de este clases de delitos y sancionar a los responsables, estableciendo normas básicas que regulen “la recuperación de victimas a través de una Legislación Penal Formal en el Ecuador, es decir aquella legislación proveniente de la facultad normativa otorgada constitucionalmente al poder ejecutivo hoy Asamblea Nacional, así como de la potestad legislativa otorgada igualmente por vía constitucional a los gobiernos seccionales autónomos en nuestro país, descentralizando los procesos administrativos jurídicos en cada una de las jurisdiccionales territoriales con respecto a este tema estudiado y analizado en el presente trabajo investigativo.

Se establece el concepto de “Legalidad” como estipulación esencial de toda norma vigente, ni que se diga al hablar de estas facultades otorgadas originalmente al poder central originarias y preceptivamente a dichos entes administrativos jurídicos y sus respectivos organismos, en aras precisamente de unificar criterios sustantivos y adjetivos en la codificación legislativa secundaria como también se le conocerá a esta reglamentación formal.

Además todo estudio institucional del Derecho parte de la premisa fundamental del respeto a lo “Debido Proceso” actualmente conocido por la nueva disposición constitucional como “Derechos de Protección” normalizados por todas las leyes secundarias sean estas orgánicas u ordinarias modernas del actual Estado de Derecho, principio que no esta debidamente observado en los procesos de recuperación de víctimas en el apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, por lo que urge hacer efectivo estos recaudos procesales en aras de tutelar la seguridad jurídica en el Ecuador.

Patrocinar el presente estudio y poner a disposición de profesionales del derecho, Jueces, Agentes Fiscales, Jueces Provinciales, Nacionales y estudiantes de derecho la presente inquietud, es una de las primeras finalidades que persigo.

6.3. Justificación

El insuficiente estudio sobre la temática sobre todo desde el punto de vista penal, tanto en la doctrina nacional cuanto en la internacional, fue la motivación que me llevo a proponer el presente trabajo investigativo.

El impacto jurídico ha de darse en la medida que se propicien foros y debates sobre el tema de manera particular en la adopción de enmiendas y correcciones que regulen los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a la recuperación de víctimas de este clase de delitos y sancionar a los responsables, es decir desde cuando el estado asuma su rol organizador, estableciendo las condiciones básicas mínimas de la potestad normativa y legislativa de la administración pública.

La trascendencia está dada por la originalidad del tema que, de seguro va ser buen acogida tanto por los profesionales del derecho cuanto por alumnos de jurisprudencia.

6.4. Objetivos

- Dar mayor celeridad al trámite judicial sobre el apoderamiento ilícito de los niños, niñas y adolescentes.
- Proteger el derecho del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- Plantear un foro académico en el cual se cree concientización sobre este problema tan grave y poco regulado.
- Lograr que niños, niñas y adolescentes obtenga un seguridad jurídica y ciudadana por parte del Estado.

6.5. Fundamentación

El documento para foro académico se concreta al Capítulo II del Marco Teórico del presente trabajo (Fundamentación Científica), no obstante formulo una breve sinopsis de la propuesta que al concreto en los siguientes términos:

La cooperación internacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar victimas y sancionar a los responsables se encuentra contenida en aquellos códigos derivados de la facultad normativa de la administración pública, particularmente de la norma hipotética fundamental y la conferida al Presidente de la República, sus Ministros de Estado y a los Operadores de Justicia.

De igual forma esta legislación Penal formal se basa en la premisa de los convenios internacionales que existen para esta clase de delitos compuesta por todo cuerpo legislativo y a la facultad constitucional otorgada a los gobiernos seccionales autónomos del país, compilación que debe derivarse a aquella potestad reglamentaria otorgada precisamente a estas administraciones.

Esta legislación penal nacional que va de acuerdo a la internacional por los convenios firmados para esta clase de delitos y que ha sido formalizada vía

Congreso Nacional, regula por igual la conducta ciudadana, tipificando este tipo de delito y señalando sus correspondientes penas y sanciones.

Por desgracia, el Estado Ecuatoriano no ha establecido las condiciones básicas mínimas que regulen esta potestad, es decir las que hacen referencia al ejercicio normativo y legislativo conferido, esto ha traído consigo una proliferación exuberante de formas que no guardan similitud ni analogía conceptual peor adjetiva, pese a que su ámbito competencial es el mismo, sobre todo si tratamos el presente estudio a nivel de gobiernos provinciales o peor aun municipales.

La referencia de un procedimiento juzgado tampoco es el denominador común en estos códigos, por lo tanto, cada entidad, cada autoridad, instruyen procesos a su mejor criterio y ponderación.

Toda esta amalgama de normalizaciones y categorizaciones lejos de contribuir a sistematizar el Derecho, lo que ha hecho es atentar contra la seguridad jurídica del Estado, pues redundamos refrendando la posibilidad de contradicciones, discrepancias e incompatibilidades administrativas legales en contraposición a las disposiciones legislativas.

Mi propuesta se concreta a demandar del gobierno nacional se concreten condiciones básicas estatales que establezcan lazos vinculantes de la legislación penal existente para este tipo de delitos procurando una vinculación sustantiva y adjetiva, compilando en un solo código la diversidad inacabable de normas, decretos acuerdos tratados reglamentos y ordenanzas que proliferan para esta clase de delitos en la administración central.

6.7. Metodología: Modelo Operativo

El presente trabajo investigativo y de propuesta será evaluado en cuanto, profesionales del derecho en sus distintos roles y así también alumnos universitarios, al leer la exposición, trasladen sus inquietudes a Debates y Foros Académicos que podrían promoverse a nivel de la misma administración de justicia y en los salones de clase universitarios.

6.8. Administración

Jueces de la niñez y adolescencia

Abogados de libre ejercicio

Actores (niñas, niños y adolescentes)

6.9. Previsión de la Evolución

Se evaluará después de un año mediante una encuesta para probar si el determinado establecido ejercicio prontitud la cooperación en los procesos de apoderamiento ilícito.

RECOMENDACIONES

El estado debe establecer un procedimiento adecuado de cooperación internacional en caso de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.

Impera unificar sustantiva y procesalmente los códigos normativos y cuerpos legislativos derivados de la facultad normativa de la administración pública y de la potestad legislativa autónoma.

Se debe proceder con una compilación exacta de códigos normativos por áreas y jurisdicción, a efectos de actualizar la normativa de cooperación internacional en caso de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.

Se debe abolir de manera expresa la sucesión interminable de normas, resoluciones, acuerdos anteriores a la compilación recomendada.

Urge una revisión conceptual urgente a objeto de estructurar la cooperación internacional en los procesos de apoderamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes para contribuir a recuperar víctimas y sancionar a los responsables.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Francisco Muñoz Conde.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL.- EDITORIAL TEMIS.-BOGOTÁ-COLOMBIA. 2da. Edición. 1990.

Máximo Pacheco. TEORÍA DEL DERECHO. EDITORIAL TEMIS S.A. Editorial Jurídica de Chile. Cuarta Edición

Jorge Zavala Baquerizo. EL DEBIDO PROCESO PENAL.- EDINO. Guayaquil-Ecuador.- 2002.

Jorge Zavala Baquerizo.- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Tomo II. .- EDINO. Guayaquil-Ecuador.

Jorge Zavala Baquerizo.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. Tomo I . .- EDINO. Guayaquil-Ecuador.

Claus Roxin. DERECHO PENAL.- Parte General Tomo I.-Primera edición.- EDITORIAL CIVITAS S.A. Madrid- España.- 1997

Ernesto Albán Gómez.- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO.- 5ta. edición.- CORPORACIÓN MIL.- 1997.

Santiago Mir Puig. DERECHO PENAL. Parte General. 7ma edición, 2da. Reimpresión. Editorial B de F.- Montevideo-Buenos Aires.

Carlos Creus. INTRODUCCIÓN A LA NUEVA DOCTRINA PENAL.- RUBINZAL-CULZONI EDITORES.-Buenos Aires-Argentina.

Teresa Rodríguez Montañés. DELITOS DE PELIGRO, DOLO E IMPRUDENCIA.- RUBINZAL-CULZONI EDITORES.-Buenos Aires-Argentina.

Hans Welzel. DERECHO PENAL ALEMAN. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.- 4ta. edición castellana.

Alfredo Etcheverry.-DERECHO PENAL. Tomo I-II-III-IV.-2da. Edición.- EDITORA NACIONAL GABRIELA MISTRAL Impresores.

Edmundo René Boderó. - RELATIVIDAD Y DELITO. EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá-Colombia. 2002.

Alfonso Reyes Echandía. CRIMINOLOGÍA. EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá-Colombia

José Luis Puricelli. ESTUPEFACIENTES Y DROGADICCIÓN.- 3ra. Edición .- EDITORIAL UNIVFRSIDAD.- Buenos Aires.

Mario Madrid- Malo Garizábal. EL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA.- 2da. Edición.-LIBRERÍA EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA.- Bogotá-colombia.

Lizandro Martínez.- EDITORIAL TEMIS S.A. Bogotá-Colombia.

Eugenio Cuello Calón. DERECHO PENAL.- 9na edición.-EDITORIA NACIONAL D.F.México

Rafael Oyarte Martínez. CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.- ANDRADE&ASOCIADOS.-Fondo Editorial.-2005.

Enciclopedia jurídica OMEBA.

Silvio Ranieri. MANUAL DE DERECHO PENAL Tomo II.- 2da. Edición.- EDITORIAL TEMIS S.A.- 2000.- Bogotá-Colombia.

Fernando Velásquez Velásquez. NORMAS RECTORAS DEL CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1986.

Dr. José Urquizo Olaechea. DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL. Derecho Penal. com.

María Trigo Sánchez. CARACTERES Y CATEGORÍAS BÁSICAS DEL DERECHO

Martha B. Gómez Alsina SISTEMAS VIGENTES DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

Patricia Reyes Olmedo: “Informática, seguridad jurídica y certeza en el conocimiento del derecho” REVISTA CHILENA DE DERECHO INFORMÁTICO”.

LINKS:

www.unif.ch/derechopenal/anuario/88/velásquez.pdf